"Por la cual se decide una solicitud de renovación de licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

- Revegetalización del suelo con especies locales en la etapa de clausura del proyecto.
- Desarrollar e implementar el paquete informativo del proyecto propuesto a la ciudadanía en general. (reciclaje y aprovechamiento de residuos).

B) PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO.

- Medir el nivel de producción de lixiviados y líquidos percolados, evaluar la contaminación del recurso hídrico, suelo, aire y en general medir el comportamiento del sistema. Realizar registros y establecer el comportamiento histórico.

C) PLAN DE CONTINGENCIA.

- Riesgos asociados a: deslizamientos, incendios, explosiones, atrapamiento de personas, aumento del volumen de lixiviados por aguas lluvias, contaminación química y biológica, daños en las tuberías y filtros, tanto de circulación como de recirculación, sobrecarga en el tanque de lixiviados, caída del personal al tanque de lixiviados, daño de las bombas o suministro de energía.

A las anteriores actividades propuestas en el Plan de Manejo Ambiental, se les incorporaron los compromisos observados por CORPONOR en el momento de la evaluación, quedando resumidos de la siguiente manera:

- Ejecución del Plan de Manejo Ambiental.
- Información de inicio de actividades a CORPONOR.
- Implementar las medidas de resolución 541 de 1994 sobre escombros.
- La no comercialización de especies capturadas durante la ejecución.
- Identificación de aguas subterráneas.
- Implementación y operación de un Centro de Tecnología Ambiental.
- No disponer residuos peligrosos sin autorización expresa de CORPONOR.
- Disposición de residuos hospitalarios estériles e incinerados, autorizados.
- Disposición de animales muertos.
- Disponibilidad de la información estadista de monitoreo y seguimiento.
- Reporte anual de la vida útil del relleno.
- No realizar combustión de residuos a cielo abierto.
- Control de incendios.
- Registro y reporte de los niveles de lixiviados.
- Control diario del almacenamiento de lixiviados.
- Presentación semestral de los análisis físico – químicos y bacteriológicos de la red de control.
- Presentación semestral de los análisis físico – químicos y bacteriológicos de las fuentes de aguas en el área de influencia del proyecto.
- Control del transito de los vehículos recolectores en la vía Cúcuta – Puerto Santander.
- Control de particulares al ingreso al relleno.
- Participación de la comunidad del área de influencia del proyecto en las actividades de orden social.

La ejecución de las actividades relacionadas con la implementación y ejecución del Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a los informes presentados por el titular de la licencia ambiental y operados del Relleno Sanitario Guayabal, confrontados mediante la verificación de campo, a través de visitas de seguimiento realizadas por CORPONOR, permite observar lo siguiente:

Copia Notaria Sexta de Cucuta
Manifiesta que esta fotocopia coincide con el original presentado
24 AGO 2006
Carmen Elvira Licudo Villamizar
NOTARIA SEXTA DE CUCUTA

1607

0450 24 AGO 2006

"Por la cual se decide una solicitud de renovación de licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

- Se encuentra establecida una interventoría o auditoria ambiental interna, responsable de ejecutar y hacer cumplir el Plan de Manejo Ambiental, así como de presentar los informes periódicos a CORPONOR.7
- Se realizó la construcción de las obras preliminares, como vías de acceso, cerramientos, casetas de entrada y pesaje, y oficinas, con revegetalización y mejoramiento del paisaje.
- Se construyen celdas imperbeabilizadas, con sistemas de drenajes de aguas lluvias, lixiviados y gases.
- Tiene establecido un sistema de manejo de líquidos lixiviados consistente en conducción, almacenamiento y recirculación, con disminución del volumen por evaporación.
- No realiza tratamiento de lixiviados y ni genera vertimientos a cuerpos de aguas.
- Presenta un sistema de monitoreo de gases y producción de lixiviados.
- Se han adecuado y revegetalizado las celdas terminadas.
- Se adelanta una implementación de sistemas tecnológicos para el monitoreo y procesamiento de datos.
- Se implementó y opera un Centro de Tecnología Ambiental.
- Reporta de información obtenida y procesada, que incluye análisis y caracterizaciones.
- Disposición de residuos siguiendo parámetros técnicos establecidos en el RAS-2000.
- Ha tramitado permiso de incineración para residuos hospitalarios y similares, para la disposición final de residuos inertes.
- Presentan información sobre la vinculación de la comunidad.
- Se han aplicado planes de contingencia por afectación de aguas lluvias.

Frente a las actividades que no se han desarrollado en el cumplimiento del plan de manejo se tiene:

- No se han reportado incendios.
- No se ha reportado la vida útil del relleno.

OBSERVACIÓN DE VERIFICACIÓN FINAL

Teniendo en cuenta lo observado por CORPONOR en visita de campo y antes de entrar a decidir sobre la renovación de licencia ambiental, se emitió informe donde es indispensable realizar las siguientes acciones en un término no mayor de 30 días hábiles y mantenerlas:

- Mejorar las vías internas al área de operaciones de tal manera que permita la circulación de los vehículos en épocas de invierno.
- Se debe realizar cobertura diaria.
- Realizar un control de plagas y vectores.
- No permitir bajo ningún medio la presencia de animales domésticos.
- Optimizar el manejo de lixiviados y los drenajes superficiales sobre las celdas.
- Disponer de equipo.

CONCEPTO FRENTE AL ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO

Los cambios en las normatividades técnicas frente a las administrativas, ocurridas en los últimos cinco (5) años, hacen necesario que se tengan en cuenta una serie de medidas que permitan su articulación y faciliten el cumplimiento con las disposiciones posteriores al acto administrativo que otorgó licencia ambiental ya que:

Como fiel copia del original que reposa en esta notaría
24 AGO 2006
Carmen Elvira Liendo Villamizar
NOTARIA SEXTA DE CUCUTA

0450

24 AGO 2006

"Por la cual se decide una solicitud de renovación de licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

- A través del Decreto 1713 de 2002, se estableció la prestación del servicio de aseo en el marco de la gestión integral de residuos sólidos, por lo tanto el componente de disposición final de residuos sólidos, bajo la técnica del relleno sanitario, obedece al aseguramiento de los residuos sólidos en rellenos sanitarios ambiental y técnicamente operados. Bajo estos criterios se establece la clausura y cierre definitivo de botaderos a cielo abierto y se debe facilitar la disposición final de manera regional, evento que deberá ser analizado y consignado en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos que formulen los municipios, por lo cual resulta entonces conveniente que el operador le dé la connotación de relleno sanitario regional, ya que presta el servicio a otros municipios, con la correspondiente inclusión del concepto de economía de escalas.

- Frente al Decreto 838 de 2005, sobre la disposición final, la operación y manejo ambiental del Relleno Sanitario Guayabal, debe ajustarse a lo en él establecido y especialmente al Titulo II de este decreto, relacionado con la planeación, reglamento operativo, plan de trabajo y construcción, criterios operacionales, control y monitoreo.

- Con relación al Decreto 1220 de 2005, se debe realizar en términos legales el criterio de unidad para que los permisos ambientales derivados o que se deriven a futuro, queden involucrados dentro de la misma licencia ambiental, esto es permiso de emisiones, atmosféricas, permisos de concesión de aguas y permiso de vertimientos cuando sean del caso.

El almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos hospitalarios y similares, debe considerarse dentro de la misma licencia ambiental, siendo concordante desde el punto de vista técnico con el Decreto 2676 de 2000. Y demás normas que apliquen.

CONCEPTO:

Previo a la construcción y operación del Relleno Sanitario Guayabal se elaboró un Plan de Manejo Ambiental, que permitió durante la ejecución, realizar una serie de actividades conducentes a establecer medidas ambientales por la afectación del entorno y los recursos naturales, que lograran la minimización de los impactos y afectaciones ambientales, los cuales se derivarían de dicha construcción y operación. El mencionado plan de manejo ambiental fue aceptado por CORPONOR, al cual se le estableció el seguimiento periódico, con el fin de poder verificar su cumplimiento y ejecución, así como el de poder prever o establecer medidas adicionales necesarias, realizar autorizaciones y permitir ajustes.

Durante la construcción y operación del Relleno Sanitario Guayabal y como resultado de la implementación de las medidas ambientales, se observó que la operación del relleno sanitario se ha ajustado a procedimientos técnicos de ingeniería que permiten el confinamiento de residuos bajo criterios y conceptos ambientalmente convenientes, exigidos por CORPONOR en cumplimiento de la normatividad y la Ley, los cuales se consideran aceptables.

Durante la ejecución del plan de manejo ambiental y como resultado de las visitas de seguimiento se han realizado requerimientos verbales por situaciones donde se han evidenciado eventos como: espesores de cobertura mínimos, periodos prolongados de residuos destapados, por falta de cobertura diaria, daño en las vías de operación por aguas lluvias, material inerte incinerado destapado en las celdas de seguridad, los cuales han sido corregidos en su momento.

Como Notaria Sexta de Cúcuta hago constar que esta fotocopia coincide con la copia que fue exhibida a la vista
04 AGO 2006
Carmen Elvira Bicelo Villamizar
NOTARIA SEXTA DE CUCUTA

1602

Lo anterior permite concluir desde el punto de vista técnico, que el Relleno Sanitario Guayabal, ha dado hasta la fecha, cumplimiento al plan de manejo ambiental propuesto, por lo cual es conveniente continuar con la ejecución del Plan de Manejo Ambiental y realizar los ajustes técnicos necesarios de acuerdo a las nuevas disposiciones legales y a la aplicación de técnicas y tecnologías eficientes, así como a lo observado y conceptuado en este informe.

OBLIGACIONES QUE SE DESPRENDEN DE LA LICENCIA AMBIENTAL, DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO:

- Dar cumplimiento a lo establecido en los Decretos 1713 de 2002, 838 de 2005, 2676 de 2000 y 1669 de 2002, así como al reglamento técnico RAS de 2000 y los manuales técnicos de procedimientos y a aquellos que los sustituyan o modifiquen, en todos los aspectos relacionados con el componente de almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos comunes y peligrosos.

- Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental PMA de manera precisa, teniendo en cuenta como mínimo las siguientes actividades para la disposición final de residuos comunes:

 - Adecuación y preparación de celdas, con sistemas de impermeabilización de suelos de soporte, drenaje de aguas lluvias, líquidos lixiviados y gases.

 - Conformación de celdas diarias y finales, definiendo dimensiones, compactación intermedia y final, cobertura diaria en cantidades y espesores.

 - Material de Cobertura.
 - Disponibilidad de material de cobertura.
 - Control de extracción de material de cobertura.
 - Obras de control de erosión y recuperación paisajística del sitio de extracción del material de cobertura.

 - Manejo de lixiviados.
 - Sistema de drenaje y conducción.
 - Almacenamiento actual y futuro.
 - Recirculación.
 - Pozos de monitoreo y análisis.

 - Manejo de Aguas Lluvias.
 - Canales perimetrales temporales y definitivos.
 - Drenajes naturales y artificiales empleados.
 - Puntos y sitios de entrega.

 - Manejo de Gases.
 - Construcción de chimeneas.
 - Monitoreo de gases.
 - Aprovechamiento y empleo de gases.

 - Estabilidad del Relleno Sanitario.
 - Estudios y análisis técnicos periódicos.
 - Asentamientos y Grietas.
 - Control de Cotas.

 - Manejo Sanitario.
 - Control de vectores y plagas.
 - Control de animales domésticos y de cría.

Como Notaria Sexta de Cucuta hago constar que esta fotocopia coincide con la copia autenticada que he tenido a la vista
04 AGO 2009
Carmen Elvira Liendo Villamizar
NOTARIA SEXTA DE CUCUTA

160
732

"Por la cual se decide una solicitud de renovación de licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

- Cierre y clausura de celdas y restauración ambiental.
 - Compactación final.
 - Impermeabilización y sello final en arcilla.
 - Capa orgánica y cobertura vegetal.
 - Definición de servicios públicos referidos al uso final.
 - Seguimiento y monitoreo posterior.
 - Manejo paisajistico del relleno.

- Establecer y ejecutar el Plan de Manejo Ambiental para el almacenamiento, incineración y disposición final de residuos peligrosos.

- Almacenamiento refrigerado y en seco.
- Incineración de residuos peligros.
- Definición, localización y construcción de celdas de seguridad para la deposición de residuos peligros y cenizas de incineración, en todos los casos, debidamente impermeabilizadas y cubiertas.
- Operación de celdas de seguridad.
- Clausura y cierre final de celdas de seguridad.

El Relleno Sanitario Guayabal, deberá contar y/o definir en todo momento como mínimo las siguientes obras complementarias, de conformidad con el articulo 91 del Decreto 1713 o aquel que lo sustituya o modifique.

- Vallas Informativas.
- Cerco Perimetral, Caseta de Entrada, Vigilancia y Estación de Pesaje.
- Patio de Maniobra. Área de Emergencia, Trama Vial Interna.
- Oficinas Administrativas, Técnicas del Relleno Sanitario, Almacén
- Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias.
- Área de Amortiguamiento.
- Provisión de servicios públicos compatibles con el uso futuro.

No se podrán desarrollar actividades de recuperación de residuos en el frente de trabajo del relleno sanitario, con fines de aprovechamiento.

PLAN DE SEGUIMIENTO:

Con el propósito de poder establecer un seguimiento ambiental eficaz y eficiente, que permita tener una mayor y mejor control y conocimiento sobre la ejecución del plan de manejo ambiental, el operador deberá presentar, dentro de los treinta (30) dias hábiles siguientes al acto que renueve la licencia ambiental, y dentro de los treinta (30) primeros dias hábiles de cada año siguiente, el cronograma de ejecución, indicando las obras, actividades y acciones, ajustes, correcciones, ampliaciones, autorizaciones, visitas de seguimiento, periodos de monitoreo, indicadores de ejecución y costos estimados, el cual será el instrumento de seguimiento y verificación del cumplimiento, acorde con el plan de manejo ambiental.

Se establecerá un sistema que permita un mínimo de visitas al personal de CORPONOR por mes así: rutinarias de dos (2) y de verificación una (1).

REPORTE DE LA INFORMACIÓN:

El operador deberá reportar mensualmente los valores de toneladas dispuestas, por municipio, con promedios diarios, semanales, mensuales y anuales. Se deberá reportar anualmente la vida útil del relleno en volumen y peso.

Como Notaria doy fe y hago constar que esta fotocopia coincide fielmente con el documento autenticado que fue tenido a la vista
04 AGO 2009
Carmen Elvira Cerón Villamizar
NOTARIA SEXTA DE CUCUTA

0450 24 AGO 2006

"Por la cual se decide una solicitud de renovación de licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

Presentar informes semestrales de ejecución y avance del plan de manejo ambiental original, con los respectivos indicadores y ajustes necesarios para ser autorizados por CORPONOR, cuando sean del caso, con base a lo establecido en las visitas de seguimiento.

RECOMENDACIONES

CORPONOR, podrá renovar la Licencia Ambiental a la Empresa Aseo Urbano SA ESP, para la construcción y operación del Relleno Sanitario Guayabal, localizado en el Sector Guayabales, Vereda Patillales, Corregimiento de Buena Esperanza, Municipio de Cúcuta, para la disposición final de residuos sólidos como actividad complementaria del servicio público de aseo común y especial, bajo el carácter de relleno sanitario regional, durante la vida útil del proyecto.

La disposición final de los residuos del servicio común, se hará en celdas técnica y ambientalmente construidas y operadas, por el sistema combinado de área terraza.

Previo a la disposición final de residuos del servicio especial en celdas de seguridad, técnica y ambientalmente construidas y operadas, por el sistema trinchera, se debe realizar el almacenamiento y tratamiento (incineración), cuando sean del caso.

La resolución No. 00347 de 13 de mayo de 2002, emitida por CORPONOR, que otorgó el permiso de emisión atmosférica, hará parte integral de la renovación de la licencia ambiental y se deberá reportar la información conforme a lo establecido por las normas y las actuaciones de CORPONOR, para la incineración de residuos, y por aquellos que las modifiquen o sustituyan.

Aseo Urbano S.A. E.S.P. dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la renovación de la licencia ambiental, deberá dar cumplimiento a lo arriba observado y conceptuado e igualmente realizar en los mismos términos y en lo establecido en el Decreto 1220 de 2005, especificamente el articulo 20 numeral 8, los ajustes al Plan de Manejo Ambiental, los cuales se refieren a los siguientes:

a) Medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales negativos que ocasionan el proyecto en el medio ambiente y/o a las comunidades durante las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación del mismo.

b) El programa de monitoreo del proyecto con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales durante la implementación del Plan de Manejo Ambiental, y verificar el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental establecidos en las normas vigentes. Asimismo, evaluar mediante indicadores el desempeño ambiental previsto del proyecto, la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo ambiental adoptadas y la pertinencia de las medidas correctivas necesarias y aplicables a cada caso en particular;

c) El plan de contingencia el cual contendrá las medidas de prevención y atención de las emergencias que se puedan ocasionar durante la vida del proyecto.

d) Los costos proyectados del Plan de Manejo en relación con el costo total del proyecto y el programa de ejecución del Plan de Manejo.

Como Notaria Sexta de Cúcuta
hago constar que esta copia coincide con la copia auténticada que he tenido a la vista
04 AGO 2006
Carmen Elvira Liendo Villamizar
NOTARIA SEXTA DE CUCUTA

0150 24 AGO 2006

"Por la cual se decide una solicitud de renovación de licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

Por lo que sé,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Renovar la licencia ambiental a la Empresa **ASEO URBANO S.A. ESP,** con NIT 807.005.020-8 para la construcción y operación del Relleno Sanitario Guayabal, localizado en el Sector Guayabales, Vereda Patillales, Corregimiento de Buena Esperanza, Municipio de Cúcuta, solicitada por el Señor ANGEL URIEL GARCÍA TORRES, Representante Legal, de acuerdo a lo considerado.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente acto deberá cumplir a cabalidad las obligaciones y recomendaciones establecidas en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario cancelará por cada año de vigencia de la presente resolución, lo correspondiente a doce (12) visitas por concepto de seguimiento por el valor de **0.41 SMLV.** El valor a pagar por los próximos años, será cancelado dentro de los cinco (5) días siguientes de haberse cumplido cada año de vigencia, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario asume toda la responsabilidad por los perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, requisitos y obligaciones señaladas en la presente resolución; de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales, causados a terceros y no previstos, antes o durante la ejecución del proyecto.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de renovación, además de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO.- La duración de la licencia ambiental es por la vida útil del proyecto.

ARTICULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los 24 AGO 2006

YESID NAVAS PEÑARANDA
Director General

Como Notaria Sexta de Cúcuta hago constar que esta fotocopia corresponde con la copia autenticada que he tenido a la vista
04 AGO 2009
Carmen Elvira Liendo Villamizar
NOTARIA SEXTA DE CUCUTA

Sara Myriam G.

1607
7824

ANEXO 4. NOMINAS – INTERVENTORÍA

1608

MOLINA MOJICA INGENIEI A S.A.S

Nit : 900516082 - 4

Acumulado de Nóminas correspondiente al periodo del 01/05/2025 al 31/05/2025

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Dias Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Auxilio Transporte	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Aporte Salud	Aporte Pensión	Retención en la Fuente	Fondo Solidar.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
PUESTO DE TRABAJO Administracion																				
506460005420	JORGE ALBERTO MOLINA MOJICA CC 1098653119	GERENTE GENERAL	1.500.000	30	1.500.000	0	0	200.000	0	0	1.700.000	60.000	60.000	0	0	0	0	120.000	1.580.000	
506460005644	JOSE RODOLFO MOLINA MOJICA CC 88033392	INGENIERO RESIDENTE	3.000.000	30	3.000.000	0	0	0	0	0	3.000.000	120.000	120.000	0	0	0	0	240.000	2.760.000	
3133017212	LISSETE CAROLINA MOLINA MOJICA CC 53106530	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.423.500	30	1.423.500	0	0	200.000	0	0	1.623.500	56.940	56.940	0	0	0	0	113.880	1.509.620	
Total Administracion			**5.923.500**	**90**	**5.923.500**	**0**	**0**	**400.000**	**0**	**0**	**6.323.500**	**236.940**	**236.940**	**0**	**0**	**0**	**0**	**473.880**	**5.849.620**	

1609

MOLINA MOJICA INGENIE A S.A.S

Nit : 900516082 - 4

Acumulado de Nóminas correspondiente al periodo del 01/05/2025 al 31/05/2025

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Dias Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Auxilio Transporte	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Aporte Salud	Aporte Pensión	Retención en la Fuente	Fondo Solidar.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
PUESTO DE TRABAJO Produccion																				
310853707	IRIS MEREYDA FAJARDO ZAPATO CC 68291688	CISO	1.423.500	26	1.233.700	0	0	173.333	0	0	1.407.033	49.348	49.348	0	0	0	0	98.696	1.308.337	
3115645435	KILIA MARIA SOTO ALVAREZ CC 23217704	INGENIERA AMBIENTAL	1.423.500	26	1.233.700	0	0	173.333	0	0	1.407.033	49.348	49.348	0	0	0	0	98.696	1.308.337	
	LUIS JAVIER MOLINA MOJICA CC 96193271	TOPOGRAFO	1.423.500	26	1.233.700	0	0	173.333	0	0	1.407.033	49.348	49.348	0	0	0	0	98.696	1.308.337	
Total Produccion			**4.270.500**	**78**	**3.701.100**	**0**	**0**	**520.000**	**0**	**0**	**4.221.099**	**148.044**	**148.044**	**0**	**0**	**0**	**0**	**296.088**	**3.925.011**	
TOTAL GENERAL			**10.194.000**		**9.624.600**	**0**	**0**	**920.000**	**0**	**0**	**10.544.599**	**384.984**	**384.984**	**0**	**0**	**0**	**0**	**769.968**	**9.774.631**	

1610

MOLINA MOJICA INGENIERIA S.A.S

Nit : 900516082 - 4

Acumulado de Nóminas correspondiente al periodo del 01/06/2025 al 30/06/2025

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Dias Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Auxilio Transporte	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Aporte Salud	Aporte Pensión	Retención en la Fuente	Fondo Solidar.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
PUESTO DE TRABAJO Administracion																				
506460005420	JORGE ALBERTO MOLINA MOJICA CC 1098653119	GERENTE GENERAL	1.500.000	30	1.500.000	0	0	200.000	0	0	1.700.000	60.000	60.000	0	0	0	0	120.000	1.580.000	
506460005644	JOSE RODOLFO MOLINA MOJICA CC 88033392	INGENIERO RESIDENTE	3.000.000	30	3.000.000	0	0	0	0	0	3.000.000	120.000	120.000	0	0	0	0	240.000	2.760.000	
3133017212	LISSETE CAROLINA MOLINA MOJICA CC 53106530	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.423.500	30	1.423.500	0	0	200.000	0	0	1.623.500	56.940	56.940	0	0	0	0	113.880	1.509.620	
Total Administracion			**5.923.500**	**90**	**5.923.500**	**0**	**0**	**400.000**	**0**	**0**	**6.323.500**	**236.940**	**236.940**	**0**	**0**	**0**	**0**	**473.880**	**5.849.620**	

1677

MOLINA MOJICA INGENIERIA S.A.S

Nit : 900516082 - 4

Acumulado de Nóminas correspondiente al periodo del 01/06/2025 al 30/06/2025

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Dias Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Auxilio Transporte	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Aporte Salud	Aporte Pensión	Retención en la Fuente	Fondo Solidar.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
PUESTO DE TRABAJO Produccion																				
310853707	IRIS MEREYDA FAJARDO ZAPATO CC 68291688	CISO	1.423.500	30	1.423.500	0	0	200.000	0	0	1.623.500	56.940	56.940	0	0	0	0	113.880	1.509.620	
3115645435	KILIA MARIA SOTO ALVAREZ CC 23217704	INGENIERA AMBIENTAL	1.423.500	30	1.423.500	0	0	200.000	0	0	1.623.500	56.940	56.940	0	0	0	0	113.880	1.509.620	
50640000	LUIS JAVIER MOLINA MOJICA CC 96193271	TOPOGRAFO	1.423.500	30	1.423.500	0	0	200.000	0	0	1.623.500	56.940	56.940	0	0	0	0	113.880	1.509.620	
Total Produccion			**4.270.500**	**90**	**4.270.500**	**0**	**0**	**600.000**	**0**	**0**	**4.870.500**	**170.820**	**170.820**	**0**	**0**	**0**	**0**	**341.640**	**4.528.860**	
TOTAL GENERAL			**10.194.000**		**10.194.000**	**0**	**0**	**1.800.000**	**0**	**0**	**11.194.000**	**407.760**	**407.760**	**0**	**0**	**0**	**0**	**815.520**	**10.378.480**	

1612

MOLINA MOJICA INGENIERIA S.A.S

Nit : 900516082 - 4

Acumulado de Nóminas correspondiente al periodo del 01/07/2025 al 31/07/2025

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Dias Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Auxilio Transporte	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Aporte Salud	Aporte Pensión	Retención en la Fuente	Fondo Solidar.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
PUESTO DE TRABAJO Administracion																				
506460005420	JORGE ALBERTO MOLINA MOJICA CC 1098653119	GERENTE GENERAL	1.500.000	30	1.500.000	0	0	200.000	0	0	1.700.000	60.000	60.000	0	0	0	0	120.000	1.580.000	
506460005644	JOSE RODOLFO MOLINA MOJICA CC 88033392	INGENIERO RESIDENTE	3.000.000	30	3.000.000	0	0	0	0	0	3.000.000	120.000	120.000	0	0	0	0	240.000	2.760.000	
3133017212	LISSETE CAROLINA MOLINA MOJICA CC 53106530	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.423.500	30	1.423.500	0	0	200.000	0	0	1.623.500	56.940	56.940	0	0	0	0	113.880	1.509.620	
Total Administracion			**5.923.500**	**90**	**5.923.500**	**0**	**0**	**400.000**	**0**	**0**	**6.323.500**	**236.940**	**236.940**	**0**	**0**	**0**	**0**	**473.880**	**5.849.620**	
TOTAL GENERAL			**5.923.500**		**5.923.500**	**0**	**0**	**400.000**	**0**	**0**	**6.323.500**	**236.940**	**236.940**	**0**	**0**	**0**	**0**	**473.880**	**5.849.620**	

1520 1613

MOLINA MOJICA INGENIERIA S.A.S

Nit : 900516082 - 4

Acumulado de Nóminas correspondiente al periodo del 01/07/2025 al 04/07/2025

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Dias Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Auxilio Transporte	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Aporte Salud	Aporte Pensión	Retención en la Fuente	Fondo Solidar.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
PUESTO DE TRABAJO Produccion																				
310853707	IRIS MEREYDA FAJARDO ZAPATO CC 68291688	CISO	1.423.500	4	189.800	0	0	26.667	0	0	216.467	7.592	7.592	0	0	0	0	15.184	201.283	
3115645435	KILIA MARIA SOTO ALVAREZ CC 23217704	INGENIERA AMBIENTAL	1.423.500	4	189.800	0	0	26.667	0	0	216.467	7.592	7.592	0	0	0	0	15.184	201.283	
50640000	LUIS JAVIER MOLINA MOJICA CC 96193271	TOPOGRAFO	1.423.500	4	189.800	0	0	26.667	0	0	216.467	7.592	7.592	0	0	0	0	15.184	201.283	
Total Produccion			**4.270.500**	**12**	**569.400**	**0**	**0**	**80.000**	**0**	**0**	**649.401**	**22.776**	**22.776**	**0**	**0**	**0**	**0**	**45.552**	**603.849**	
TOTAL GENERAL			**4.270.500**		**569.400**	**0**	**0**	**80.000**	**0**	**0**	**649.401**	**22.776**	**22.776**	**0**	**0**	**0**	**0**	**45.552**	**603.849**	

1614

MOLINA MOJICA INGENIERIA S.A.S

Nit : 900516082 - 4

Nómina # NELC 84 correspondiente al periodo del 01/08/2025 al 31/08/2025

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Sueldo Básico	Dias Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Auxilio Transporte	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Aporte Salud	Aporte Pensión	Retención en la Fuente	Fondo Solidar.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar
310853707	IRIS MEREYDA FAJARDO ZAPATO CC 68291688	1.423.500	30	1.423.500	0	0	200.000	0	0	1.623.500	56.940	56.940	0	0	0	0	113.880	1.509.620
506460005420	JORGE ALBERTO MOLINA MOJICA CC 1098653119	1.500.000	30	1.500.000	0	0	200.000	0	0	1.700.000	60.000	60.000	0	0	0	0	120.000	1.580.000
506460005644	JOSE RODOLFO MOLINA MOJICA CC 88033392	3.000.000	30	3.000.000	0	0	0	0	0	3.000.000	120.000	120.000	0	0	0	0	240.000	2.760.000
3115645435	KILIA MARIA SOTO ALVAREZ CC 23217704	1.423.500	30	1.423.500	0	0	200.000	0	0	1.623.500	56.940	56.940	0	0	0	0	113.880	1.509.620
3133017212	LISSETE CAROLINA MOLINA MOJICA CC 53106530	1.423.500	30	1.423.500	0	0	200.000	0	0	1.623.500	56.940	56.940	0	0	0	0	113.880	1.509.620
50640000	LUIS JAVIER MOLINA MOJICA CC 96193271	1.423.500	30	1.423.500	0	0	200.000	0	0	1.623.500	56.940	56.940	0	0	0	0	113.880	1.509.620
TOTAL GENERAL		**10.194.000**		**10.194.000**	**0**	**0**	**1.000.000**	**0**	**0**	**11.194.000**	**407.760**	**407.760**	**0**	**0**	**0**	**0**	**815.520**	**10.378.480**

1615

MOLINA MOJICA INGENIERIA S.A.S

Nit : 900516082 - 4

Acumulado de Nóminas correspondiente al periodo del 01/09/2025 al 29/09/2025

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Dias Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Auxilio Transporte	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Aporte Salud	Aporte Pensión	Retención en la Fuente	Fondo Solidar.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
310853707	IRIS MEREYDA FAJARDO ZAPATO CC 68291688	CISO	1.423.500	29	1.376.050	0	0	193.333	0	0	1.569.383	55.042	55.042	0	0	0	0	110.084	1.459.299	
3115645435	KILIA MARIA SOTO ALVAREZ CC 23217704	INGENIERA AMBIENTAL	1.423.500	29	1.376.050	0	0	193.333	0	0	1.569.383	55.042	55.042	0	0	0	0	110.084	1.459.299	
50640000	LUIS JAVIER MOLINA MOJICA CC 96193271	TOPOGRAFO	1.423.500	29	1.376.050	0	0	193.333	0	0	1.569.383	55.042	55.042	0	0	0	0	110.084	1.459.299	
TOTAL GENERAL			**4.270.500**		**4.128.150**	**0**	**0**	**580.000**	**0**	**0**	**4.708.149**	**165.126**	**165.126**	**0**	**0**	**0**	**0**	**330.252**	**4.377.897**	

1616

MOLINA MOJICA INGENIERIA S.A.S

Nit : 900516082 - 4

Acumulado de Nóminas correspondiente al periodo del 01/09/2025 al 30/09/2025

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Dias Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Auxilio Transporte	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Aporte Salud	Aporte Pensión	Retención en la Fuente	Fondo Solidar.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
506460005420	JORGE ALBERTO MOLINA MOJICA CC 1098653119	GERENTE GENERAL	1.500.000	30	1.500.000	0	0	200.000	0	0	1.700.000	60.000	60.000	0	0	0	0	120.000	1.580.000	
506460005644	JOSE RODOLFO MOLINA MOJICA CC 88033392	INGENIERO RESIDENTE	3.000.000	30	3.000.000	0	0	0	0	0	3.000.000	120.000	120.000	0	0	0	0	240.000	2.760.000	
3133017212	LISSETE CAROLINA MOLINA MOJICA CC 53106530	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.423.500	30	1.423.500	0	0	200.000	0	0	1.623.500	56.940	56.940	0	0	0	0	113.880	1.509.620	
TOTAL GENERAL			**5.923.500**		**5.923.500**	**0**	**0**	**400.000**	**0**	**0**	**6.323.500**	**236.940**	**236.940**	**0**	**0**	**0**	**0**	**473.880**	**5.849.620**	

1617

ANEXO 5. CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA

Carrera 12 # 14-42 B. Santander Tame-Arauca Tel: (7) 8884506 Cel.: 316-4827829
molinamojicaing@gmail.com

1618

Gmail **MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com>**

CORRESPONDENCIA C.O N 058-RAPLL-2024

1 mensaje

MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com> 27 de noviembre de 2024, 17:05
Para: "consorcioviasjacadoarauca@gmail.com" <consorcioviasjacadoarauca@gmail.com>
Cc: gerencia@rapllanos.gov.co, mauriciorincon731@gmail.com

Tame, 27 de noviembre de 2024

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito remitir correspondencia relacionada con el Contrato de Obra No. 058-RAPLL-2024 denominado "PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

Sin otro particular,

JORGE ALBERTO MOLINA MOJICA
R/L MOLINA MOJICA INGENIERIA S.A.S

Molina Mojica Ingeniería S.A.S
Tel : (7) 888 4506
Cel. 316 4827829
Tame- Arauca

CORRESPONDENCIA 27 NOV 2420241127_16585576.pdf
2401K

1619

MOLINA MOJICA
INGENIERÍA S.A.S

Tame, 27 de noviembre de 2024

Señora:
MARLEYNS ANDREA POVEDA REY
CONSORCIO VÍAS JACADO 2024
NIT 901881447-6
E-mail: consorciovíasjacadoarauca@gmail.com
Dirección: CL 46A 55 99
Villavicencio - Meta

Referencia: PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

Asunto: Solicitud de documentos técnicos y coordinación de reunión previa al inicio del proyecto.

Cordial saludo,

En mi calidad de representante legal de MOLINA MOJICA INGENIERÍA S.A.S., firma contratista encargada de realizar labores de seguimiento bajo el contrato de interventoría No. 057-RAPLL-2024, denominado "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", me permito formalizar la siguiente solicitud:

De acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Obra No. 058-RAPLL-2024, específicamente en la *Cláusula 10*, que detalla las *Obligaciones Específicas del Contratista*, se hace indispensable cumplir con los siguientes numerales antes de suscribir la orden de inicio del contrato de obra:

- ✓ *Numeral 19*. Revisar, junto con la interventoría, la totalidad de los diseños, planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción, dejando constancia mediante la firma de un acta de reunión. Solicitamos coordinar una reunión previa a la firma de las actas de inicio, en la que se validará la información necesaria para una correcta implementación del proyecto.
- ✓ *Numeral 46.* Elaborar y presentar el Plan de Gestión Social, previo al inicio de la ejecución del contrato, donde se establezcan todas las actividades relacionadas con el acompañamiento a la comunidad beneficiada por las obras.
- ✓ *Numeral 47.* Socializar el proyecto con la comunidad, informando sobre la gestión social y ambiental, generación empleo, desvíos, etc., a fin de garantizar el control social sobre el proyecto y atender las reclamaciones elevadas por la comunidad; al respecto deberá dejar constancia y registro fotográfico, levantar acta la cual será requisito para el primer pago. La anterior socialización debe ser asistida por el contratista, la interventoría REGION LLANOS. a través de la Gerencia, y el Apoyo a la Supervisión.
- ✓ *Numeral 55.* Presentar un plan de trabajo y una programación detallada para la ejecución del contrato, representada mediante un diagrama de Gantt y PERT. Los planes deben incluir actividades, productos entregables, duración, relaciones de precedencia y la definición de la ruta crítica del proyecto.

En virtud de lo anterior, quedamos a disposición para coordinar la reunión previa con el CONSORCIO VÍAS JACADO 2024 y tratar los puntos mencionados, con el objetivo de agilizar los trámites necesarios para la implementación del proyecto y dar inicio a las actividades correspondientes.

7332 1620

Adicionalmente, solicitamos amablemente la entrega de los siguientes documentos técnicos, los cuales deben ser revisados y aprobados y enviados a la entidad territorial:

1. Hojas de vida del personal profesional.
2. Relación del equipo mínimo obligatorio para la ejecución del proyecto.
3. Análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta económica y desglose del AIU.
4. Plan de manejo de tránsito (PMT) y los tramites pertinentes ante la entidad competente.

Por último, informo que la oficina de MOLINA MOJICA INGENIERÍA S.A.S. se encuentra ubicada en la ciudad de Tame, Arauca, en la Carrera 12 # 14-42 B, dirección habilitada para recepción de correspondencia y donde se encuentra el equipo administrativo vinculado al proyecto. Solicitamos al CONSORCIO VÍAS JACADO 2024 que nos proporcione la dirección de su oficina en el municipio de Tame, la cual será utilizada para recibir correspondencia oficial.

Quedamos atentos a su pronta respuesta.

Sin otro particular,

MOLINA MOJICA INGENIERÍA S.A.S. Nit. 900.516.982 - 4

JORGE ALBERTO MOLINA MOJICA
R/L MOLINA MOJICA INGENIERÍA S.AS.

1621
7328

Gmail

MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com>

Reiteración solicitud documentos técnicos - invitación reunión

1 mensaje

MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com> 6 de diciembre de 2024, 12:17
Para: consorcioviasjacadoarauca@gmail.com
Cc: mauriciorincon731@gmail.com, gerencia@rapllanos.gov.co

Tame, 06 de diciembre de 2024

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito remitir correspondencia relacionada con el Contrato de Obra No. 058-RAPLL-2024 denominado "PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

Sin otro particular,

JORGE ALBERTO MOLINA MOJICA
R/L MOLINA MOJICA INGENIERIA S.A.S

--
Molina Mojica Ingeniería S.A.S
Tel : (7) 888 4506
Cel. 316 4827829
Tame- Arauca

CORRESPONDENCIA 06 DIC 2420241206_12123021.pdf
1969K

1622

Tame, 06 de diciembre de 2024

Señora:
MARLEYNS ANDREA POVEDA REY
CONSORCIO VÍAS JACADO 2024
NIT 901881447-6
E-mail: consorciovíasjacadoarauca@gmail.com
Dirección: CL 46A 55 99, Villavicencio – Meta

Referencia: PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

Asunto: Reiteración solicitud de documentos técnicos y coordinación de reunión previa al inicio del proyecto.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito reiterar la solicitud realizada mediante correo de fecha 27 de noviembre de 2024, en virtud de que, para la suscripción del acta de inicio del proyecto, es necesario cumplir con ciertas actividades estipuladas en el Contrato de Obra No. 058-RAPLL-2024, particularmente en la Cláusula 10, que establece las Obligaciones Específicas del Contratista.

En este contexto, se hace imperativo proceder con la reunión de trabajo contemplada en el Numeral 19, que dispone: *" Revisar, junto con la interventoría, la totalidad de los diseños, planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción, dejando constancia mediante la firma de un acta de reunión. Solicitamos coordinar una reunión previa a la firma de las actas de inicio, en la que se validará la información necesaria para una correcta implementación del proyecto"*

Por lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a este requisito y los demás requisitos del plan de gestión social, me permito extender la invitación a la reunión que se llevará a cabo en los siguientes detalles:

Fecha: 13 de diciembre de 2024
Lugar: Carrera 15 Nº 13 -61. Tame, Arauca
Hora: 2:00 p.m.

De igual forma, reitero la solicitud de entrega de los documentos técnicos requeridos, los cuales deben ser radicados a más tardar el Martes 10 de diciembre de 2024, para proceder con la respectiva revisión, aprobación y envío a la entidad. Los documentos solicitados son los siguientes:

1. Hojas de vida del personal profesional que participará en el proyecto.
2. Relación del equipo mínimo obligatorio para la ejecución del proyecto.
3. Análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta económica y desglose del AIU.
4. Plan de Manejo de Tránsito (PMT) y los trámites pertinentes ante la entidad competente.

Es fundamental que dichos documentos sean entregados dentro del plazo establecido para asegurar la continuidad de los trámites administrativos del proyecto.

1623
7340

Agradezco de antemano la atención prestada y quedo atento a la confirmación de la reunión y la entrega de los documentos solicitados.

Sin otro particular,

Jorge A Molina Mojica

JORGE ALBERTO MOLINA MOJICA
R/L MOLINA MOJICA INGENIERÍA S.AS.

1624
7341

Gmail **MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com>**

Validez de la experiencia del equipo de trabajo -contrato de Interventoría N.º 057-RAPLL-2024.

1 mensaje

MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com> 10 de diciembre de 2024, 16:53
Para: rapllanos22@gmail.com, gerencia@rapllanos.gov.co
Cc: mauriciorincon731@gmail.com

Tame, 10 de diciembre de 2024

Señores:
REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP LLANOS
NIT 9015819502
E-mail: rapllanos22@gmail.com
Ciudad

Referencia: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Asunto: Validez de la experiencia del equipo de trabajo – hojas de vida

Cordial saludo,

En mi calidad de representante legal de MOLINA MOJICA INGENIERÍA S.A.S y en cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de Interventoría N.º 057-RAPLL-2024, específicamente a la *Cláusula 9*, que detalla las *Obligaciones Generales del Interventor*. Numeral 6. El cual establece la obligación de *"Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definidos en el Documento base y en el "Anexo 1 – Anexo Técnico", en los plazos acordados con la Entidad."*, me permito hacer entrega de las hojas de vida de los profesionales que conformarán el equipo mínimo requerido para ejecutar el objeto del contrato.

En virtud de lo anterior, solicito amablemente a la Entidad la evaluación y validación del personal, confiando en que se cumplan los requisitos establecidos para la correcta ejecución del contrato.

Agradezco de antemano la disposición de la Entidad y quedo atento a cualquier observación o requerimiento adicional al respecto.

Sin otro particular,

JORGE ALBERTO MOLINA MOJICA
R/L MOLINA MOJICA INGENIERÍA S.AS.

HV PERSONAL INTERVENTORIA.zip

--
Molina Mojica Ingeniería S.A.S
Tel : (7) 888 4506
Cel. 316 4827829
Tame- Arauca

1625
7992

Correspondencia 10-12-2024.pdf
198K

1626
343

Gmail **MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com>**

Solicitud Reunión

1 mensaje

MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com> 19 de diciembre de 2024, 9:15
Para: rapllanos22@gmail.com
Cc: mauriciorincon731@gmail.com, consorcioviasjacadoarauca@gmail.com

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito solicitar amablemente una reunión con el supervisor del contrato de interventoría No. 057-RAPLL-2024, denominado "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" y del contrato de obra No. 058-RAPLL-2024, denominado "PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

El objetivo de la reunión es tratar los temas relacionados con las inquietudes presentadas por el contratista en cuanto a los estudios y diseños, el modelo de la valla informativa, los descuentos a realizar por parte de la entidad REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP LLANOS, y otros aspectos relacionados con el inicio previo del contrato, reunión que se solicita se realice en conjunto con el contratista de obra.

En virtud de lo anterior, quedamos atentos a la confirmación, agradeciendo de antemano la atención.

Sin otro particular,

JORGE ALBERTO MOLINA MOJICA
R/L MOLINA MOJICA INGENIERIA S.A.S

--
Molina Mojica Ingeniería S.A.S
Tel : (7) 888 4506
Cel. 316 4827829
Tame- Arauca

CORRESPONDENCIA 18-12-02 1320241218_17035823.pdf
176K

1627
1344

Gmail **MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com>**

Reiteración solicitud Reunión

1 mensaje

MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com> 16 de enero de 2025, 16:09
Para: rapllanos22@gmail.com
Cc: mauriciorincon731@gmail.com, consorcioviasjacadoarauca@gmail.com

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito solicitar amablemente una reunión con: el asesor jurídico, la gerencia de RAP LLANOS y además el supervisor del contrato de interventoría No. 057-RAPLL-2024, denominado "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" y del contrato de obra No. 058-RAPLL-2024, denominado "PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

El objetivo de la reunión es tratar los temas relacionados con las inquietudes presentadas por el contratista en cuanto a los estudios y diseños, el modelo de la valla informativa, los descuentos a realizar por parte de la entidad REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP LLANOS, y otros aspectos relacionados con el inicio previo del contrato, reunión que se solicita se realice en conjunto con el contratista de obra.

En virtud de lo anterior, quedamos atentos a la confirmación, agradeciendo de antemano la atención.

Sin otro particular,

JORGE ALBERTO MOLINA MOJICA
R/L MOLINA MOJICA INGENIERIA S.A.S

--
Molina Mojica Ingeniería S.A.S
Tel : (7) 888 4506
Cel. 316 4827829
Tame- Arauca

CORRESPONDENCIA 16-01-25 1320250116_16050519.pdf
181K

1628

Gmail

MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com>

ACTA DE INICIO -058-RAPLL-2024 -PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA

1 mensaje

MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com> 4 de febrero de 2025, 15:23
Para: consorcioviasjacadoarauca@gmail.com
Cc: gerencia@rapllanos.gov.co, mauriciorincon731@gmail.com

Tame, 04 de febrero de 2025

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito remitir correspondencia relacionada con el Contrato de Obra No. 058-RAPLL-2024 denominado "PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

Sin otro particular,

JORGE ALBERTO MOLINA MOJICA
R/L MOLINA MOJICA INGENIERIA S.A.S

--
Molina Mojica Ingeniería S.A.S
Tel : (7) 888 4506
Cel. 316 4827829
Tame- Arauca

2 adjuntos

OFICIO -ACTA DE INICIO.pdf
203K

1. Formato Acta de inicio -Obra.docx
146K

1629
7346

Gmail

MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com>

INFORME: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

2 mensajes

MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com> 10 de febrero de 2025, 10:52
Para: gerencia@rapllanos.gov.co
Cc: mauriciorincon731@gmail.com

Tame, 10 de febrero de 2025

Señores:
REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP LLANOS
NIT 9015819502
E-mail: rapllanos22@gmail.com
Ciudad

Referencia: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Asunto: Validez de la experiencia del equipo de trabajo – hojas de vida

Cordial saludo,

Por medio de la presente y dando cumplimiento a los compromisos adquiridos en la reunión realizada el 06 de febrero de 2025, me permito enviar informe del proyecto de la referencia.

Sin otro particular,

JORGE ALBERTO MOLINA MOJICA
R/L MOLINA MOJICA INGENIERÍA S.AS.

--
Molina Mojica Ingeniería S.A.S
Tel : (7) 888 4506
Cel. 316 4827829
Tame- Arauca

CORRESPONDENCIA 10 DE FEBRERO DE 2025.pdf
12867K

1630
1343

MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com> 10 de febrero de 2025, 11:01

Gmail

MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com>

SOLICITUD APROBACION PERSONAL PROFESIONAL - "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

1 mensaje

MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com> 12 de febrero de 2025, 10:48
Para: gerencia@rapllanos.gov.co, rapllanos22@gmail.com, mauriciorincon731@gmail.com

Tame, 12 de febrero de 2025

Señora:
NERY OROS ORTIZ
SUPERVISOR
GERENTE -REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP LLANOS
NIT 9015819502
E-mail: rapllanos22@gmail.com

Ingeniero:
MAURICIO RINCÓN
Apoyo a la Supervisión
Cuidad

Referencia: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Asunto: Solicitud aprobación Hojas de Vida Personal Profesional

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito enviar correspondencia relacionada con el asunto.

Sin otro particular,

--
Molina Mojica Ingeniería S.A.S
Tel : (7) 888 4506
Cel. 316 4827829
Tame- Arauca

CORRESPONDENCIA - 12 DE FEBRERO DE 2025.pdf
170K

1637

Gmail **MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com>**

POLIZAS - CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 057-RAPLL-2024

1 mensaje

MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com> 14 de febrero de 2025, 16:36
Para: gerencia gerencia <gerencia@rapllanos.gov.co>
Cc: mauriciorincon731@gmail.com

Tame, 14 de febrero de 2025

Señora:
NERY OROS ORTIZ
SUPERVISOR
GERENTE -REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP LLANOS
NIT 9015819502
E-mail: rapllanos22@gmail.com

Ingeniero:
MAURICIO RINCÓN
Apoyo a la Supervisión
Cuidad

Referencia: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Asunto: Remisión Pólizas actualizadas

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito enviar correspondencia relacionada con el asunto

Sin otro particular,

JORGE ALBERTO MOLINA MOJICA
R/L MOLINA MOJICA INGENIERÍA S.AS.

--
Molina Mojica Ingeniería S.A.S
Tel : (7) 888 4506
Cel. 316 4827829
Tame- Arauca

2 adjuntos

CORRESPONDENCIA REMIISIÓN POLIZAS ACTUALIZADAS.pdf
169K

Poliza Segun Acta de Inicio (2).pdf
1440K

1632
1379

Gmail

MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com>

SOLICITUD INFORME DE INTERVENTORIA DEL CONTRATO DE OBRA No 058-RAPLL-2024

MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com> 1 de abril de 2025, 9:38
Para: gerencia gerencia <gerencia@rapllanos.gov.co>

Tame, 01 de abril de 2025

Señores:
REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP LLANOS
NIT 9015819502
E-mail: rapllanos22@gmail.com
Cuidad

Referencia: PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

Asunto: Informe del Contrato de Obra Nº 058-RAPLL-2024

Cordial saludo,

En atención a la solicitud realizada el día de ayer, me permito adjuntar el informe ejecutivo correspondiente.

Quedo atento a cualquier observación al respecto o al avance del trámite de cesión que se está llevando a cabo.

Sin otro particular,

JORGE ALBERTO MOLINA MOJICA
R/L MOLINA MOJICA INGENIERIA S.A.S
[El texto citado está oculto]
--
Molina Mojica Ingeniería S.A.S
Tel : (7) 888 4506
Cel. 316 4827829
Tame- Arauca

INFORME ESTADO DEL CONTRATO DE OBRA.pdf
1299K

1633
1350

MOLINA MOJICA
INGENIERÍA S.A.S

Tame, 05 de mayo de 2025

Recibido
05-Mayo-2025.
Hora: 3:38 pm.
Mayra S.

Señor:
GRIGELIO MULATO ARRECHEA
CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
E-mail: consorciosanmigueltame@gmail.com
Dirección: Carrera 15 Nº 13 -61

Referencia: PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

Asunto: Solicitud de documentos técnicos y coordinación de reunión.

Cordial saludo,

En mi calidad de representante legal de MOLINA MOJICA INGENIERÍA S.A.S., firma contratista encargada de realizar labores de seguimiento bajo el contrato de interventoría No. 057-RAPLL-2024, denominado "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", me permito formalizar la siguiente solicitud:

De acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Obra No. 058-RAPLL-2024, específicamente en la *Cláusula 10*, que detalla las *Obligaciones Específicas del Contratista*, se hace indispensable cumplir con los siguientes numerales antes de suscribir la orden de inicio del contrato de obra:

- ✓ *Numeral 19*. Revisar, junto con la interventoría, la totalidad de los diseños, planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción, dejando constancia mediante la firma de un acta de reunión. Solicitamos coordinar una reunión previa a la firma de las actas de inicio, en la que se validará la información necesaria para una correcta implementación del proyecto.
- ✓ *Numeral 46.* Elaborar y presentar el Plan de Gestión Social, previo al inicio de la ejecución del contrato, donde se establezcan todas las actividades relacionadas con el acompañamiento a la comunidad beneficiada por las obras.
- ✓ *Numeral 55.* Presentar un plan de trabajo y una programación detallada para la ejecución del contrato, representada mediante un diagrama de Gantt y PERT. Los planes deben incluir actividades, productos entregables, duración, relaciones de precedencia y la definición de la ruta crítica del proyecto.

En virtud de lo anterior, nos permitimos citar a reunión el día 06 de mayo de 2025 a las 2:00 p.m. en las oficinas de la interventoría, con el objetivo de suscribir el acta de revisión de diseños junto al Consorcio San Miguel Tame y tratar los puntos anteriormente mencionados. Esta reunión tiene como finalidad agilizar los trámites necesarios para la implementación del proyecto y el inicio oportuno de las actividades en campo.

Adicionalmente, solicitamos amablemente la entrega de los siguientes documentos técnicos, los cuales deben ser revisados y aprobados y enviados a la entidad territorial:

5. Hojas de vida del personal profesional.
6. Relación del equipo mínimo obligatorio para la ejecución del proyecto.

1634

7851

7. Análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta económica y desglose del AIU.
8. La resolución emitida por el Instituto de Transito y Trasporte del Municipio para el cierre de vías.

Por último, informo que la oficina de MOLINA MOJICA INGENIERÍA S.A.S. se encuentra ubicada en la ciudad de Tame, Arauca, en la Carrera 12 # 14-42 B, dirección habilitada para recepción de correspondencia y donde se encuentra el equipo administrativo vinculado al proyecto.

Quedamos atentos a su pronta respuesta.

Sin otro particular,

Jorge A. Molina Mojica

JORGE ALBERTO MOLINA MOJICA
R/L MOLINA MOJICA INGENIERÍA S.AS.

1635
7352

Gmail

MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com>

DOCUMENTOS CONTRATO DE OBRA 058-RAPLL-2024

1 mensaje

MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com> 5 de mayo de 2025, 15:03
Para: rapllanos22@gmail.com, gerencia gerencia <gerencia@rapllanos.gov.co>
Cc: mauriciorincon731@gmail.com

Tame, 05 de mayo de 2025

Señores:
REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP LLANOS
NIT 9015819502
E-mail: rapllanos22@gmail.com
Ciudad

Referencia: PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

Asunto: Documentos previos al Inicio de Actividades

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito adjuntar comunicación relacionada con el asunto.

Sin otro particular,

JORGE ALBERTO MOLINA MOJICA
R/L MOLINA MOJICA INGENIERIA S.A.S

--
Molina Mojica Ingeniería S.A.S
Tel : (7) 888 4506
Cel. 316 4827829
Tame- Arauca

6 adjuntos

02052025 RegistroPresupuestal.pdf
394K

02052025 SeguridadSocialcontratista.pdf
172K

02052025 SeguridadSocialPago.pdf
167K

1636

05052025 ActadeInicioObra.docx
146K

25042025 AprobacionpolizasResponsabilidad.pdf
3866K

30042025AprobacionPolizas.pdf
3735K

1637
73/74

Recibido
16-Mayo-2025
Hora: 09:48 AM
Mayra S.

Tame, 15 de mayo de 2025

Señor:
GRIGELIO MULATO ARRECHEA
CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
E-mail: consorciosanmigueltame@gmail.com
Dirección: Carrera 15 Nº 13 -61

Referencia: PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

Asunto: Aprobación documentos técnicos

Cordial saludo,

Con relación a la información entregada bajo el oficio de fecha 13 de mayo de 2025 relacionada con los documentos técnicos me permito hacer las siguientes observaciones:

1. HOJAS DE VIDA DEL PERSONAL

Se reciben hojas de vida del siguiente personal profesional, de acuerdo con los pliegos de condiciones del proceso.

JESSY CATHERINE MULATO SEPULVEDA

Cargo postulado: Director de Obra.
Dedicación propuesta: 50%.
Formación Académica:

Cumple con el perfil requerido en los pliegos de condiciones, los cuales exigen título profesional en Ingeniería Civil o Ingeniería de Transporte y Vías, y formación posgradual en áreas relacionadas con Geotecnia, Vías o Pavimentos. . El profesional anexa copia del diploma de Ingeniero Civil, expedido por la Fundación Universitaria Agraria de Colombia - Uniagraria con fecha de grado 05 de octubre de 2012. Asimismo, acredita título de Especialista en Pavimentos otorgado por la Universidad Católica de Colombia, con fecha de grado 08 de abril de 2016. Esta formación cumple con los requisitos establecidos en la formación académica.

Experiencia General:

De acuerdo con los pliegos, se requiere un mínimo de diez (10) años de experiencia general contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.

El profesional presenta tarjeta profesional No. 25202238876 CND, expedida el 01 de noviembre de 2012, lo que acredita más de diez (10) años de ejercicio profesional, cumpliendo con este criterio.

Experiencia Específica:

Se solicita acreditar mínimo dos (2) contratos de obra en los que el profesional haya desempeñado funciones como director de Obra o Contratista de obra en proyectos de infraestructura vial.
El profesional presenta la siguiente experiencia específica, soportada mediante certificaciones y documentación pertinente:

- ✓ Contrato de obra Nº 000-567 cuyo objeto es el "PAVIMENTACIÓN DE LA VIA ARAUCA -CARACOL, MUNICIPIO DE ARAUCA". -Cargo de director de Obra.
- ✓ Contrato de obra Nº 000-567 cuyo objeto es el "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA". -Cargo de director de Obra.

CONCLUSIÓN:

La profesional JESSY CATHERINE MULATO SEPULVEDA cumple con los requisitos mínimos exigidos en los pliegos de condiciones para el cargo de director de Obra, tanto en formación académica como en experiencia general y específica. Por cumplir con los Términos de Referencia esta interventoría APRUEBA el profesional.

MAYDA DURLEY JARA RAMÍREZ

Cargo postulado: Residente de Obra.
Dedicación propuesta: 100%.
Formación Académica:

Cumple con el perfil requerido en los pliegos de condiciones, los cuales exigen título profesional Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Transporte y Vías. El profesional anexa copia del diploma de Ingeniero Civil, expedido por Universidad Piloto de Colombia con fecha de grado 15 de diciembre de 2005. Asimismo, acredita título de Especialista en Planeación Urbano Regional otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, con fecha de grado 26 de agosto de 2016. Esta formación cumple con los requisitos establecidos en la formación académica.

EXPERIENCIA GENERAL: 5 años de Experiencia contados a partir de la expedición de la matrícula profesional. El profesional presenta tarjeta profesional No. 25202126753 CND, expedida el 01 de febrero de 2006, lo que acredita más de diez (10) años de ejercicio profesional, cumpliendo con este criterio.

EXPERIENCIA ESPECIFICA: Residente de dos (02) contratos de obra como Residente o Contratista de Obra de Proyectos de infraestructura vial.

Presenta Certificaciones de Residente de obra de los siguientes proyectos de Infraestructura Vial:

- Consorcio Vías y Espacio Público Saravena "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO Y ESPACIO PUBLICO EN LAS VÍAS URBANAS DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"
- Consorcio AGPP VÍA EL GARROTAZO "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA "EL GARROTAZO", QUE CONDUCE DESDE EL COLEGIO JOSÉ ODEL LIZARAZO VILLAMAGA HASTA EL SECTOR LA YEE DE PUERTO LLERAS, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

1639

1356

CONCLUSIÓN:

La profesional MAYDA DURLEY JARA RAMIREZ cumple con los requisitos mínimos exigidos en los pliegos de condiciones para el cargo de Residente de Obra, tanto en formación académica como en experiencia general y específica. Por cumplir con los Términos de Referencia esta interventoría **APRUEBA** el profesional.

EDWAR ANDRES SEPULVEDA HERNANDEZ

Cargo postulado: Especialista en geotecnia vial
Dedicación propuesta: 50%.
Formación Académica:

En cuanto a formación académica cumple con el perfil requerido en los pliegos de condiciones, los cuales exigen título profesional Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Transporte y Vías especialista en geotecnia vial. El profesional anexa copia del diploma de Ingeniero Civil, expedido por la Fundación Universitaria Agraria de Colombia - Uniagraria con fecha de grado 17 de septiembre de 2002. Asimismo, acredita mediante tarjeta del Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia el título de Especialista en Geotecnia Vial y Transportes. Esta formación cumple con los requisitos establecidos en la formación académica.

EXPERIENCIA GENERAL: 10 años de Experiencia contados a partir de la expedición de la matricula profesional. El profesional presenta tarjeta profesional No. 25252198542 CND, expedida el 20 de enero de 2012, lo que acredita más de diez (10) años de ejercicio profesional, cumpliendo con este criterio.

EXPERIENCIA ESPECIFICA: Especialista en pavimentos de dos (02) contratos de obra como Consultor - Diseñador o Contratista de Obra de Proyectos de infraestructura vial.

En la hoja de vida en experiencia laboral se describen dos contratos en los cuales el profesional participó como Contratista de obra, cuyo objeto se relaciona con infraestructura vial:

Contrato No. 00407 de 2014, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA RURAL YE LAS NUBES – NUBES B, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA."

Contrato No. 004 de 2015, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA RURAL TODOS LOS SANTOS – LA BECERRA (2,00 KM), MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA."

CONCLUSIÓN:

El profesional cumple con los requisitos de formación académica y experiencia general, Por cumplir con los Términos de Referencia esta interventoría APRUEBA el profesional.

LEONARDO LOPEZ AMORTEGUI

Cargo postulado: Profesional en seguridad y salud en el trabajo
Dedicación propuesta: 100%.
Formación Académica:

1640

El profesional cumple con el perfil exigido en los pliegos de condiciones, los cuales requieren contar con título profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo o áreas afines debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Anexa copia del diploma como Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, expedido por la Universidad del Tolima, con fecha de grado 25 de septiembre de 2010, lo cual acredita su formación académica base.

Adicionalmente, presenta licencia vigente para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a la normatividad nacional, mediante la Resolución No. 6894 del 10 de febrero de 2021, expedida por la autoridad competente. Se verifica que dicha licencia se encuentra vigente a la fecha de evaluación, cumpliendo con los requisitos legales y técnicos.

EXPERIENCIA GENERAL: 10 años de Experiencia contados a partir de la expedición de la matricula profesional. El profesional anexa la Resolución No. 6894 del 10 de febrero de 2021, mediante la cual se renueva dicha licencia. Sin embargo, no se anexa copia de la resolución inicial de expedición, necesaria para establecer con certeza la fecha desde la cual se puede contabilizar su experiencia general.

Se solicita subsanar este aspecto, aportando copia de la primera resolución de licencia, a fin de verificar que se cumple con el tiempo de experiencia general exigido.

EXPERIENCIA ESPECIFICA: PROFESIONAL SISO en tres (03) contratos de obra de infraestructura de transporte. La profesional anexa:

- Certificación como profesional en salud ocupacional del Contrato de Obra pública N.º 098 de 2014 "PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA DE ACCESO A LA CIUDADELA UNIVERSITARIA DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"
- Certificación como Inspector SISO del Contrato de Obra pública N.º 204 de 2021 "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA "EL GARROTAZO" QUE CONDUCE DESDE EL COLEGIO JOSÉ ODEL LIZARAZO VILLAMAGA HASTA EL SECTOR LA YEE PUERTO LLERAS, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"
- Certificación como Supervisor HSE del contrato de obra pública N.º 012 de 2013 "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

CONCLUSIÓN:

El profesional cumple con los requisitos de formación académica y experiencia general, Por cumplir con los Términos de Referencia esta interventoría APRUEBA el profesional.

LUIS FERNANDO CABEZAS CABEZAS

Cargo postulado: Topógrafo
Dedicación propuesta: 100%.
Formación Académica:

1644

El profesional cumple con el perfil exigido en los pliegos de condiciones, los cuales requieren contar con título de Topógrafo

Anexa copia del diploma como Tecnólogo en Topografía, expedido por la Universidad del Tolima, con fecha de grado 20 de diciembre de 1991, lo cual acredita su formación académica base.

EXPERIENCIA GENERAL: 4 años de experiencia laboral a partir de la expedición de la matricula Profesional. El profesional presenta Matrícula Profesional No. 01-2495, expedida por el Consejo Nacional de Topografía con fecha 27 de abril de 2006, lo que evidencia que cuenta con una trayectoria profesional superior a cuatro años, cumpliendo con este criterio.

EXPERIENCIA ESPECIFICA: Topógrafo en tres (03) contratos de infraestructura de transporte.

El profesional anexa las siguientes certificaciones:

Contrato de obra No. 547 de 2015, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO CARRETEABLE A NIVEL DE TERRAPLÉN SECTOR LA SAYA - CABUYARE, VÍA EL ROSARIO - CABUYARE, TOMANDO COMO K0+000 CRUCE LA SAYA - ROSARIO, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

Contrato de obra No. 650 de 2017, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN EN PAVIMENTO FLEXIBLE DEL DIQUE VÍA, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA."

Contrato de interventoría No. 506 de 2013 "INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA CRA 4 ENTRE LAS CALLES 1 -6 DEL CENTRO POBLADO DE LA ESMERALDA EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

CONCLUSIÓN:

El profesional cumple con los requisitos de formación académica y experiencia general, Por cumplir con los Términos de Referencia esta interventoría APRUEBA el profesional.

CONCLUSIÓN

Igualmente, se recuerda el compromiso de la Implementación del Programa de Gerencia de Proyectos: para lo cual se debe incluir un profesional que acredite una especialización, maestría o doctorado en Gerencia de Proyectos o áreas afines, con al menos un año de experiencia como coordinador, gerente, líder o director de proyectos de infraestructura vial durante la ejecución del proyecto.

2. PROPUESTA ECONÓMICA Y ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

La propuesta económica guarda concordancia con el contrato de obra. En este sentido, la sumatoria total de los ítems coincide exactamente con el valor total del contrato, el cual asciende a MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.194.468.094,85).

Se revisaron los Análisis de Precios Unitarios presentados, los cuales son APROBADOS.

1642

3. RELACIÓN DEL EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO

El contratista de obra ha proporcionado a la interventoría la disponibilidad de la siguiente maquinaria, conforme al pliego de condiciones de la licitación pública, dejando claridad que cada uno de la maquinaria presentada cumplen con lo lineamientos establecidos en el pliego de la licitación

- Vibro compactador: 10 Ton mínimo, ancho de compactación 2.134 mm, potencia 83KW-MODLEO MINIMO 2012 O SUPERIOR.

ÍTEM	REQUISITO DEL PLIEGO DE CONDICIONES	EQUIPO OFRECIDO POR EL CONTRATISTA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Tipo de equipo	Vibro compactador	Vibro compactador marca BOMAG, modelo BW212D-40	Cumple	Corresponde al tipo solicitado.
Tonelaje mínimo	10 toneladas mínimo	12 toneladas (aprox., según ficha técnica del modelo BW212D-40)	Cumple	Supera el mínimo exigido.
Ancho de compactación	2.134 mm mínimo	2.140 mm (según especificaciones del fabricante)	Cumple	Diferencia dentro del rango aceptable.
Potencia mínima del motor	83 kW mínimo	95 kW (129 HP)	Cumple	Supera el valor exigido.
Modelo mínimo requerido	Año 2012 o superior	Modelo 2012	Cumple marginalmente	Cumple con el año mínimo, aunque no lo supera.

- Dos (02) volquetas doble troque capacidad mínima 12 m3 -MODELO MÍNIMO 2012 O SUPERIOR

ÍTEM	REQUISITO DEL PLIEGO DE CONDICIONES	EQUIPO OFRECIDO POR EL CONTRATISTA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Cantidad exigida	Dos (2) volquetas doble troque	Dos (2) volquetas doble troque	Cumple	Cumple con la cantidad requerida.
Capacidad mínima	12 m^3 mínimo	Volqueta 1: 16.110 kg (≈ 13–14 m^3) Volqueta 2: 15.750 kg (≈ 12–13 m^3)	Cumple	Ambas superan la capacidad mínima exigida.
Tipo de combustible	No especificado (diésel usualmente)	Diésel en ambas unidades	Cumple	Combustible estándar para este tipo de equipo.
Cilindraje del motor	No especificado	Volqueta 1: 10.813 cc Volqueta 2: 8.900 cc	Cumple	Adecuado para el tipo de vehículo y labores de carga.

2643
1060

Modelo mínimo requerido	2012 o superior	Ambas modelos 2013	Cumple	Supera el año mínimo exigido.
Marca y referencia	No especificada	Volqueta 1: International Volqueta 2: Kenworth T460	Cumple	Marcas reconocidas y adecuadas para la labor.

- Carrotanque para transporte de agua: capacidad 3500 galones-MODELO MÍNIMO 2010 O SUPERIOR.

ÍTEM	REQUISITO DEL PLIEGO DE CONDICIONES	EQUIPO OFRECIDO POR EL CONTRATISTA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Tipo de equipo	Carrotanque para transporte de agua	Carrotanque marca Chevrolet Kodiak	Cumple	Corresponde al tipo de equipo solicitado.
Capacidad mínima	3.500 galones	12.000 litros	Cumple	Se acepta la capacidad
Modelo mínimo requerido	2010 o superior	Modelo 2012	Cumple	Supera el año mínimo exigido.
Marca	No especificada	Chevrolet	Cumple	Marca reconocida y adecuada para el tipo de vehículo.
Condición del vehículo	Operativo y en buen estado	No reporta novedad	Cumple	Se asume funcionamiento adecuado.

- Excavadora de Orugas: fuerza de rotura 150 Kn, 128 HP-MODELO MÍNIMO 2010 O SUPERIOR

ÍTEM	REQUISITO DEL PLIEGO DE CONDICIONES	EQUIPO OFRECIDO POR EL CONTRATISTA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Tipo de equipo	Excavadora de orugas	Doosan OX225LCA – Rodaje de orugas	Cumple	Coincide con el tipo solicitado.
Fuerza de rotura (mínima)	150 kN	Fuerza de rotura del cucharón: aprox. 149–152 kN (según ficha técnica del modelo)	Cumple	Se encuentra dentro del rango exigido.
Potencia mínima del motor	128 HP	166 HP (124 kW)	Cumple	Supera el requisito mínimo.
Peso operativo	No especificado	21.500 kg	Cumple	Peso adecuado para la capacidad de excavación requerida.

1644
1361

Modelo mínimo requerido	2010 o superior	2018	Cumple	Supera ampliamente el año mínimo exigido.
Marca y referencia	No especificada	Doosan OX225LCA	Cumple	Equipo de gama media-alta reconocido en el sector.

CONCLUSIÓN

la maquinaria presentada cumple con los lineamientos establecidos en el pliego de la licitación

4. PLAN DE CALIDAD.

El contratista presenta plan de calidad el cual se aprueba por parte de la interventoría.

5. PROGRAMA DE OBRA Y FLUJO DE CAJA DEL PROYECTO

CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo establecido en el contrato de obra, la programación debe ser entregada mediante un plan de trabajo y una programación detallada para la ejecución del contrato, una vez revisado se aprueba la programación establecida, la cual se anexa en digital para su lectura.

6. PERMISOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE MANEJO DE TRANSITO PMT

El contratista allega el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) y anexa la anexa la resolución de autorización para el cierre de vías vigente, la cual fue tramitada previamente ante el Instituto de Tránsito del Municipio.

7. INSTALACIÓN DE LA VALLA INFORMATIVA

Se APRUEBA, el modelo de la valla informativa presentado, de acuerdo con lo establecido en la Circular Nº 006 del 5 de marzo de 2014, la cual fija las disposiciones relacionadas con la información, divulgación y publicidad en la ejecución de proyectos de inversión vinculados a obras públicas financiadas con recursos del Sistema General de Regalías (SGR).

Cordialmente,

Jorge A. Molina Mojica

JORGE ALBERTO MOLINA MOJICA
R/L MOLINA MOJICA INGENIERÍA S.AS.

1645

Gmail

MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com>

INFORME PREALISTAMIENTO - COP 058-RAPLL-2024

1 mensaje

MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com>
Para: mauriciorincon731@gmail.com, gerencia gerencia <gerencia@rapllanos.gov.co>

25 de junio de 2025, 18:00

Tame, 25 de julio de 2025

Señores:
REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP LLANOS
NIT 9015819502
AT INGENIERO MAURICIO RINCON
Apoyo a la Supervisión
E-mail: rapllanos22@gmail.com
Cuidad

Referencia: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Asunto: Informe de prealistamiento

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito hacer entrega del informe de pre alistamiento del proyecto denominado "PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Sin otro particular,

JOSE RODOLFO MOLINA MOJICA
RESIDENTE DE OBRA
--
Molina Mojica Ingeniería S.A.S
Tel : (7) 888 4506
Cel. 316 4827829
Tame- Arauca

INFORME PREALISTAMIENTO DE INTERVENTORÍA V-1 ENTREGADO REV - RAP LLANOS.pdf
6102K

1646
1360

Tame, 05 de agosto de 2025

Señores:
REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP LLANOS
NIT 9015819502
E-mail: rapllanos22@gmail.com
Cuidad

Cordial saludo,

Atendiendo la solicitud presentada por el contratista de obra y teniendo en cuenta las visitas técnicas y revisiones previas realizadas en campo durante la ejecución del contrato Nº 058 -RAPLL-2024, en articulación con los profesionales responsables del proyecto, se ha verificado la necesidad de suscribir un Acta de Mayores y Menores Cantidades, así como un adicional de recursos al contrato de obra.

Esta interventoría, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, ha llevado a cabo un análisis detallado de la situación actual del proyecto viabilizado, generándose la necesidad de realizar la modificación de las variables definidas a través del artículo 4.5.1.2.1. del Acuerdo Único de Comisión Rectora, *para los ajustes a los proyectos de inversión aprobados que versen sobre modificación del valor total del proyecto, fuentes de financiación o cambio de ejecutor,* como a continuación se describen:

Marque con una equis la(s) variable(s) objeto de ajuste:

Variables Susceptibles de Modificación	Variable	Identificación de modificación
a) Actividades y costos	Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes	x
	Inclusión de actividades nuevas	
	Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto	
b) Valor total del proyecto de inversión	Incremento del valor total inicial hasta el 50%	
	Disminución de los montos aprobados	
c) Indicadores de producto	Indicadores de producto secundarios	
d) Fuentes de financiación	Sustitución de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas	
	Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas	
	Modificación de las fuentes ya existentes	
e) Ejecutor	Cambio de la entidad ejecutora designada	
f) Cambio de la entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría	Cambio de la entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría	

1647
3964

De conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 4.5.1.2.5. del Acuerdo Único de Comisión Rectora que las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la necesidad y pertinencia del ajuste sobre las variables mencionadas, se detallan a continuación:

1. **Razones técnicas:**

En el marco del Contrato de Interventoría Nº 057-RAPLL-2024, cuyo objeto es la **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, se recibió por parte del contratista de obra la solicitud de ajuste mediante un Acta de Mayores y Menores Cantidades de Obra y de Adicional Nº 1.

Esta solicitud se enmarca dentro del desarrollo normal del contrato, y surge una vez finalizada la etapa de pre-alistamiento, durante la cual se realizaron actividades de levantamiento topográfico, tanto por parte del equipo técnico del contratista como del equipo de interventoría. A partir de este análisis conjunto, fue posible constatar las condiciones actuales del terreno, las cuales difieren parcialmente de las previstas en el diseño original y generan ajustes en las cantidades inicialmente contratadas. Dichas condiciones han derivado en la necesidad de modificar ciertos ítems del presupuesto del proyecto, presentándose así mayores y menores cantidades. Adicionalmente, se identificó la necesidad de incorporar un recurso adicional que permita garantizar la correcta ejecución del alcance contractual previsto para el proyecto.

2. ***Razones Financieras:***

El proyecto fue Viabilizado por la Gobernación de Arauca por un valor total de MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($1.349.856.855,43). Sin embargo, en el marco de la ejecución del contrato de obra derivado de dicho proyecto, se han identificado necesidades técnicas y constructivas que requieren la modificación de cantidades inicialmente previstas, mediante la figura de mayores y menores cantidades.

Documento mediante el cual se determina si un proyecto de inversión cumple las condiciones y criterios que lo hacen susceptible de financiación o cofinanciación con recursos del Sistema General de Regalías y si ofrece los beneficios suficientes

REFERENTES NORMATIVOS

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PROYECTO:	PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA				**CÓDIGO BPIN:**	2023005810225	
NÚMERO DE REVISIÓN:	1	**CATEGORÍA DEL PROYECTO:**	Infraestructura	Si	**FASE DEL PROYECTO:**	Fase II-Factibilidad	
			Dotación	No			
			Servicios	No			
REGIÓN SGR:	Región del Llano	**ENTIDAD QUE PRESENTA EL PROYECTO:**	DEPARTAMENTO DE ARAUCA		**EJECUTOR PROPUESTO:**	Región Administrativa y de Planificación – RAP LLANOS	
DEPARTAMENTO(S) EN EL/LOS QUE SE EJECUTA EL PROYECTO:	ARAUCA				**MUNICIPIO (S) EN EL/LOS QUE SE EJECUTA EL PROYECTO:**	TAME	
SECTOR DE INVERSIÓN EN EL QUE SE CLASIFICA EL PROYECTO:	Transporte	**SECTOR DE INVERSIÓN DE APOYO:**			**SECTOR DE INVERSIÓN DE APOYO:**		
INSTANCIA DE APROBACIÓN:	DEPARTAMENTO DE ARAUCA	**TIEMPO DE EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA (meses):**	10 MESES		**PROYECTO TIPO UTILIZADO (cuando aplique):**	No aplica	
VALOR RECONOCIMIENTO COSTOS DE ESTRUCTURACIÓN (cuando aplique):	NO APLICA	**VALOR RECONOCIMIENTO COSTOS DE EMISIÓN DE VIABILIDAD (cuando aplique):**	$ -	**VALOR INTERVENTORÍA (cuando aplique):**	$ 66.605.986,94	**VALOR APOYO A LA SUPERVISIÓN (cuando aplique):**	$ 21.000.000,00

FUENTES DE FINANCIACIÓN

SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS			OTRAS FUENTES			
VALOR	**ASIGNACIÓN**	**BIENIO**	**ENTIDAD**	**FUENTE**	**VALOR**	**VIGENCIA**
$ 1.349.856.855,43	Asignaciones Directas	2023-2024				
TOTAL SGR		$ 1.349.856.855,43	TOTAL OTRAS FUENTES		$	
VALOR TOTAL DEL PROYECTO:		$				1.349.856.855,43

Fecha de solicitud de Concepto de Viabilidad		26/12/2023	**Fecha de emisión de Concepto de Viabilidad:**				26/12/2023		
CONCEPTOS DE VIABILIDAD PREVIOS EMITIDOS									
Número de Concepto previos emitidos		**CONCEPTO**	1	2	3	4	5	6	7
		Fecha de emisión							
OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO (MGA):	MEJORAR LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD TERRESTRE EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME								
	El proyecto consiste el mejoramiento de vías urbanas mediante la construcción en pavimento rígido en EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, teniendo las redes dadas de la comunidad y donde cumplamos								

1648

Estas modificaciones obedecen a ajustes técnicos derivados de las condiciones reales encontradas en campo, y si bien implican un valor adicional en el contrato de obra, no superan el valor total aprobado en el proyecto, por lo que se encuentran dentro del presupuesto asignado por la Gobernación de Arauca.

Por lo tanto, se requiere tramitar la adición presupuestal correspondiente al contrato, sin que ello implique una modificación del valor global del proyecto aprobado. A continuación, se presenta el balance general que contempla la redistribución por mayores y menores cantidades, con el fin de garantizar la correcta y completa ejecución de la obra conforme a los objetivos establecidos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se observa que se no se afecta el valor del proyecto de MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($1.349.856.855,43), el objetivo de los ítems nuevos es cumplir con el alcance del proyecto y garantizar la correcta ejecución, estabilidad y funcionamiento de las obras que componen el proyecto por esta razón es necesario realizar el ajuste de cantidades iniciales y la inclusión de ítems nuevos. Por lo cual se contemplado en la cadena de valor del proyecto de la siguiente manera:

Tabla. Condiciones iníciales de la cadena de valor del proyecto

OBJETIVO ESPECIFICO	PRODUCTO	ACTIVIDAD	COSTO
Vía Urbana Mejorada	Kilómetros de vías urbanas. Cantidad:0,3524	Construir estructura del pavimento	$ 1.105.377.538,19
		Construir Estructuras Superficiales	$ 41.326.917,12
		Instalar Señalización y Seguridad	$ 24.209.889,90
		Construir Obras Hidráulicas	$84.336.523,28
		Implementar Plan de Manejo Ambiental	$ 7.000.000,00
		Realizar Apoyo a la Supervisión	$ 21.000.000,00
		Realizar Interventoría	$ 66.605.986,94
		COSTO, TOTAL DEL PROYECTO	**$1.349.856.855,43**

Fuente: MGA del proyecto aprobado

Tabla. Costos comparativos proyecto Vs Contratado

COMPONENTE	COSTOS SEGÚN PROYECTO	COSTOS SEGÚN CDP
OBRA FÍSICA + IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	$ 1.262.250.868,49	$1.194.468.094,85
REALIZAR INTERVENTORÍA	$ 66.605.986,94	$ 66.605.986,94
REALIZAR APOYO A LA SUPERVISIÓN	$ 21.000.000,00	$ 21.000.000,00
VALOR TOTAL	$ 1.349.856.855,43	$ 1.282.074.081,79
DIFERENCIA	$ 67.782.773,64	

Fuente: Propia

1649
7366

Al realizar los ajustes a las cantidades de mayores y menores, la variación de la cadena de valor es la siguiente:

Tabla. Cadena de valor del proyecto ajustada

OBJETIVO ESPECIFICO	PRODUCTO	ACTIVIDAD	COSTO INICIAL	COSTO AJUSTADO	CAMBIO EN EL COSTO
Vía Urbana Mejorada	Kilómetros de vías urbanas. Cantidad:0,3524	Construir estructura del pavimento	$ 1.105.377.538,19	$1.060.419.208,67	-$ 44.958.329,52
		Construir Estructuras Superficiales	$ 41.326.917,12	$ 73.098.995,10	$ 31.772.077,98
		Instalar Señalización y Seguridad	$ 24.209.889,90	$ 22.941.702,90	-$ 1.268.187,00
		Construir Obras Hidráulicas	$84.336.523,28	$ 98.790.961,82	$ 14.454.438,54
		Implementar Plan de Manejo Ambiental	$ 7.000.000,00	$ 7.000.000,00	$ 0,00
		Realizar Apoyo a la Supervisión	$ 21.000.000,00	$ 21.000.000,00	$ 0,00
		Realizar Interventoría	$ 66.605.986,94	$ 66.605.986,94	$ 0,00
COSTO INICIAL, TOTAL DEL PROYECTO			**$1.349.856.855,43**		
COSTO AJUSTADO				**$ 1.349.553.595,10**	
DIFERENCIA					**$ 0,00**

De acuerdo con lo anterior, las variables del ajuste que se presenta a consideración quedan establecidas así:

VARIABLE	CRITERIO	AJUSTE A REALIZAR
a) Actividades y costos	Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes	Esta solicitud se enmarca dentro del desarrollo normal del contrato, y surge una vez finalizada la etapa de pre-alistamiento, durante la cual se realizaron actividades de levantamiento topográfico, tanto por parte del equipo técnico del contratista como del equipo de interventoría. A partir de este análisis conjunto, fue posible constatar las condiciones actuales del terreno, las cuales difieren parcialmente de las previstas en el diseño original y generan ajustes en las cantidades inicialmente contratadas. Dichas condiciones han derivado en la necesidad de modificar ciertos ítems del presupuesto del proyecto, presentándose así mayores y menores cantidades. Adicionalmente, se identificó la necesidad de incorporar un recurso adicional que permita

1650
1367

		garantizar la correcta ejecución del alcance contractual previsto para el proyecto.

Una vez se incluya la nueva actividad se realizará una redistribución de costos como lo estable el Parágrafo 5º del Articulo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 07 de 2022.

"No implicará el trámite de un ajuste cuando se presente una redistribución de costos entre las actividades o la modificación de cantidades, siempre y cuando el valor total del proyecto no cambie y las actividades que se modifiquen no afecten el alcance del proyecto."

La redistribución se realizará de conformidad con la Tabla. Cadena de valor del proyecto ajustada

En conclusión, una vez aplicado el ajuste el valor del proyecto se mantiene en MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (**$1.349.856.855,43**), el cual es financiado con los siguientes recursos aprobados según Decreto de aprobación Nº 1754 de 2023

FUENTES	TIPO DE RECURSO	CRONOGRAMA MGA	PLAZO DE EJECUCION FISICA Y FINANCIERA	VALOR POR FUENTE
DEPARTAMENTO DE ARAUCA	SGR- ASIGNACIONES DIRECTAS 20%	B2023-2024	10 MESES	$ 1.349.856.855,43
VALOR TOTAL A APROBAR				$ 1.349.856.855,43

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA			
FUENTES	TIPO DE RECURSO	VIGENCIA PRESUPUESTAL SGR	VALOR POR FUENTE
DEPARTAMENTO DE ARAUCA	SGR- ASIGNACIONES DIRECTAS 20%	B2023-2024	$ 1.349.856.855,43
		VALOR TOTAL	$ 1.349.856.855,43
ENTIDAD PÚBLICA DESIGNADA EJECUTORA DEL PROYECTO	REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN – RAP LLANOS NIT 901.581.950-2	VALOR DE EJECUCION FISICA	$ 1.262.250.868,49
		VALOR INTERVENTORIA	$ 66.605.986,94
		VALOR APOYO A LA SUPERVISION	$ 21.000.000,00
		VALOR TOTAL DEL PROYECTO	$ 1.349.856.855,43

Fuente: Decreto de aprobación Nº 1754 de 2023

A la fecha se lleva ejecutado un 0,93%, el cual corresponde al valor de ONCE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($ 11.064.374,80), aclarando que no se han ejecutado cantidades no contratadas (mayores cantidades) de acuerdo con lo establecido en los contratos tanto de obra como de interventoría.

3. ***Razones Jurídicas:***

Así, de acuerdo al análisis técnico y financiero, se logra detallar que existe la necesidad de las cantidades contractuales, generando mayores y menores cantidades de obra, como se menciona en las razones técnicas, por lo cual, se considera procedente realizar el respectivo ajuste que permita asegurar el cumplimiento del alcance del proyecto y, de paso, la satisfacción del interés público.

1657
1662

De acuerdo al artículo 4.5.1.2.1. del Acuerdo 07 de 2022 y al numeral 8.1.2. de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías se contempla.

"Variables susceptibles de ajuste a proyectos de inversión aprobados. Los ajustes a los proyectos de inversión aprobados procederán únicamente cuando se busque modificar las siguientes variables:

a) Actividades y costos: Procederá ajuste cuando la modificación esté orientada a:

i. Aumentar o disminuir el costo de una o varias actividades existentes que modifiquen el valor total del proyecto aprobado.

ii. Incluir actividades nuevas.

ii. Realizar cambios en los periodos definidos en el horizonte de ejecución del proyecto como consecuencia del incremento de costos y/o inclusión de nuevas actividades de los que tratan los numerales anteriores.

b) Valor total del proyecto. Procederá el ajuste cuando la modificación esté orientada a:

- i. Incrementar hasta el 50% del valor total inicial aprobado para el proyecto.
- ii. Disminuir los montos aprobados, caso en el cual se deberá realizar la respectiva liberación de recursos atendiendo lo dispuesto en la Sección 2 del presente Capítulo.

c) Indicadores de producto secundarios: Sólo procederá el ajuste cuando la modificación esté orientada a incluir indicadores secundarios de producto.

d) Fuentes de financiación: Procederá el ajuste cuando la modificación esté orientada a la sustitución o inclusión de nuevas fuentes del Sistema General de Regalías o diferentes a estas, o a la modificación de las ya existentes en los términos establecidos en el presente artículo.

e) Ejecutor: Procederá el ajuste cuando la modificación esté orientada al cambio de la entidad ejecutora del proyecto. Esto solo procederá cuando no se haya expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo que decrete unilateralmente el gasto con cargo a los recursos asignados. La presente variable no procede para los proyectos aprobados por el OCAD de Ciencia Tecnología e Innovación - OCAD CTeI.

f) Cambio de la entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría: Procederá para los proyectos de inversión aprobados por el OCAD Paz y por el OCAD CTeI conforme el inciso tercero del artículo 1.2.3.3.2 del Decreto Único Reglamentario del SGR y los aprobados por otras instancias a 31 de diciembre de 2022, en los cuales se haya designado una entidad diferente al ejecutor del proyecto para contratar la interventoría.

Este ajuste procede siempre que no se haya expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo que decrete unilateralmente el gasto con cargo a los recursos asignados.

De igual forma, el Parágrafo 5º del Artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 07 de 2022 establece lo siguiente:

"No implicará el trámite de un ajuste cuando se presente una redistribución de costos entre las actividades o la modificación de cantidades, siempre que no se modifique el valor del proyecto ni cambie las actividades que no afecten el objeto del proyecto."

1652
1869

Debe precisarse de la misma forma, que en virtud de lo establecido en la Sentencia C-300 de 2012, deberá considerarse la necesidad de realizar ajustes que permitan revaluar, precisar y ampliar la realización de estudios técnicos necesarios asociados, de la manera que resulte posible, hacia el público y que la entidad cuente con total objetividad y neutralidad de análisis para que pueda identificar que la entidad realiza con total certeza que se están haciendo los ajustes asociados necesarios en los tiempos y el precio. De tal manera que se asegure que se cumplen los fines asociados inherentes al proceso contractual sobre cláusulas, límites y posibilidad de financiación y de redireccionamiento del contrato propuesto.

Los pertinentes conceptos o fundamentos, conocer cuáles son los que permiten adelantar modificaciones a los contratos son estatales, para lo cual resulta suficiente recoger lo previsto en el marco constitucional, en virtud de lo previsto en el Estatuto de Contratación.

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para '(...) evitar la parálisis o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegura la inmediata, continua y adecuada prestación.

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que lo posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre las necesidades elementales del mismo. Por movilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Por su parte, es acertado en este análisis de fundamentos jurídicos, conocer cuáles son las razones que permiten adelantar modificaciones a los contratos estatales, para lo cual citamos el siguiente referente acogido por la Corte Constitucional, en virtud de lo previsto en el Estatuto de Contratación:

"La modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquél..." (Resultado, fuente de la Corte)

En consideración al procedimiento definido a través del numeral 3 del artículo 4.5.1.2.2 del Acuerdo Único de Comisión Rectora para dar trámite a los ajustes de los proyectos de inversión que no versen sobre modificación del valor total del proyecto ni de la financiación o cambio de ejecutor, la interventoría en cumplimiento de sus obligaciones avala la solicitud realizada por el contratista de obra y eleva la solicitud a la entidad quien cuenta con los recursos disponibles y la decisión final de aprobación.

CONCEPTO DE VIABILIDAD POR PARTE DE LA INTERVENTORÍA

El ajuste se enmarca en lo preceptuado por el artículo 4.4.2.2.1 del acuerdo Único del Sistema General de Regalías teniendo en cuenta que no se afecta los términos iniciales de su viabilidad y aprobación, no modifica el objeto, no altera sustancialmente las actividades y alcance del mismo, no disminuye los beneficios o metas de los productos del proyecto, no incrementa su valor, no cambia la localización, ni modifica el impacto en el medio ambiente del proyecto.

1653
7770

El ajuste obedece a razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la necesidad y pertenencia del mismo y como soporte se anexan: Planos de Topografía actualizados, memorias de cálculo y acta de mayores y menores cantidades.

Se deja constancia que no aplican las causales definidas en el artículo 4.4.2.1.1. Del acuerdo Único del SGR o manual operativo y financiero del SUIFP-SGR y tampoco corresponde a algunas de las causas de improcedencia comprendidas en el mismo reglamento.

En razón de lo anterior, el Ingeniero JORGE ALBERTO MOLINA MOJICA actuando como representante de la empresa MOLINA MOJICA INGENIERÍA S.A.S, en calidad de interventor externo, considera viable suscribir el Acta de Mayores y Mejores Cantidades y Adicional en Valor Nº 1No. 01 al CONTRATO DE OBRA No. 058-RAPLL-2024, cuyo objeto es "PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", con el propósito de ajustar el proyecto a la realidad de la obra, mejorar su calidad, garantizar la sostenibilidad de la misma, optimizar su funcionamiento, manteniendo el equilibrio contractual, sin que se afecte el objeto del proyecto y el cumplimiento del objeto contractual previsto.

JORGE A MOLINA MOJICA

JORGE ALBERTO MOLINA MOJICA
R/L MOLINA MOJICA INGENIERÍA S.A.S

1654

MOLINA MOJICA
INGENIERÍA S.A.S

Tame, 13 de agosto de 2025

Rdo.
14-Agosto-2025
5:16 pm-
Mayra S.

Señor:
GRIGELIO MULATO ARRECHEA
CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
E-mail: consorciosanmigueltame@gmail.com
Dirección: Carrera 15 Nº 13 -61

Referencia: PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

Asunto: Respuesta – Afectación de sardineles por parte de la comunidad -Reposición y advertencia

Cordial saludo,

En atención a su comunicación de fecha 13 de agosto de 2025, mediante la cual informan que en la Carrera 21 entre Calles 12 y 13 se han presentado daños en varios sardineles previamente instalados, ocasionados por el paso y maniobra de vehículos, nos permitimos manifestar lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, corresponde al contratista adoptar e implementar las medidas de seguridad y señalización contempladas en el Plan de Manejo de Tránsito aprobado para la obra, a fin de prevenir afectaciones a los elementos ejecutados a la fecha y garantizar la seguridad de los usuarios de la vía.

En este sentido, se reitera al CONSORCIO SAN MIGUEL TAME que, mientras los tramos en mención se encuentren bajo su ejecución, es deber del contratista instalar la señalización preventiva correspondiente y de ser necesario, realizar el cierre temporal de la vía, cuando se realicen trabajos que lo ameriten. Por tal motivo, solicitamos amablemente se adopten las siguientes medidas:

1. Implementar la señalización preventiva y dispositivos de control de tráfico conforme al Plan de Manejo de Tránsito aprobado.
2. En caso de requerir el cierre temporal, efectuarlo debidamente mientras se adelantan las obras, respetando cada uno de las indicaciones dadas en la resolucion 071 del 8 de mayo de 2025 emitida por el Instituto de Movilidad y Transporte de Tame.,

Lo anterior con el fin de evitar nuevas afectaciones.

Atentamente,

JOSÉ RODOLFO MOLINA MOJICA
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA.
INGENIERO CIVIL -ESPECIALISTA EN GEOTECNIA VIAL Y PAVIMENTO.

Carrera 12 # 14-42 B. Santander Tame-Arauca Tel: (7) 8884506 Cel.: 316-4827829
molinamojicaing@gmail.com

1655
7572

MOLINA MOJICA
INGENIERÍA S.A.S

Tame, 19 de agosto de 2025

Rdo.
19/ Agosto.
Hora: 4:31 pm.
Mayra Sia Moqu

Señor:
GRIGELIO MULATO ARRECHEA
CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
E-mail: consorciosanmigueltame@gmail.com
Dirección: Carrera 15 Nº 13 -61

Referencia: PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

Asunto: Solicitud afiliaciones personal operativo

Cordial saludo,

En atención a que el pasado 01 de agosto de 2025 se firmó el Acta de Reinicio Nº 1 del Contrato de Obra No. 058-RAPLL-2024, y que a la fecha se ha vinculado personal operativo para la ejecución del mismo, me permito solicitar amablemente el soporte de la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral, junto con el listado indicando la fecha de ingreso de cada trabajador. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 10 – Obligaciones específicas del contratista, numeral 11, en la cual se establece que:

"El Contratista y sus trabajadores deberán cumplir con exámenes de admisión preocupacional de acuerdo con el Decreto 723 de 2013, los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato."

En virtud de lo anterior, solicitamos se alleguen a la interventoría los exámenes preocupacionales practicados al personal vinculado, así como el listado completo del personal operativo con fecha de ingreso y soportes de afiliación a seguridad social, con el fin de llevar el control respectivo.

Agradezco dar cumplimiento a lo requerido en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Atentamente,

JOSÉ RODOLFO MOLINA MOJICA
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA.
INGENIERO CIVIL -ESPECIALISTA EN GEOTECNIA VIAL Y PAVIMENTO.

1656
7323

MOLINA MOJICA
INGENIERÍA S.A.S

Tame, 29 de agosto de 2025

Reabido.
29/08/2025.
5:14 pm.
Mayra Sachoqua.

Señor:
GRIGELIO MULATO ARRECHEA
CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
E-mail: consorciosanmigueltame@gmail.com
Dirección: Carrera 15 Nº 13 -61

Referencia: PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

Asunto: Observaciones informe mes de mayo y junio de 2025

Cordial saludo,

En mi calidad de interventoría del contrato de obra en mención, me permito formular las siguientes observaciones derivadas de la revisión de los informes mensuales correspondientes a los meses de mayo y junio de 2025:

1. En la relación del personal operativo se evidencia la vinculación del Ingeniera Mayda Durley Jara Ramirez en calidad de Residente de Obra, cargo que fue previamente aprobado por esta interventoría en el marco de sus funciones. Sin embargo, en los informes en el ítem 5.1.1 – Personal Administrativo de Obra, se observa que el profesional no cuenta con afiliación vigente a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

 Al verificar la planilla de seguridad social correspondiente al mes de mayo y junio de 2025, no se encuentra relacionado, pese a que en el AIU presentado por el contratista se estableció una dedicación del 50% con el respectivo factor prestacional.

 En este sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 3.2.1.10 del Decreto 1072 de 2015 (Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo), y a las obligaciones del contratista frente a la protección laboral de su personal, se requiere que:

- Se allegue la planilla de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) del director de obra.
- Se aclare si el profesional se encuentra en nómina del consorcio o, en su defecto, de alguna de las firmas que lo integran, cumpliendo lo establecido en el AIU del contrato.

 Lo anterior, con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones laborales y contractuales.

2. Revisadas las planillas de pago de seguridad social correspondientes a los meses de mayo y junio, se evidencia que el IBC fue liquidado sobre el salario mínimo para el personal profesional. En consecuencia, estas deben ajustarse conforme al salario real de cada profesional, de acuerdo con el AIU aprobado.

3. Dentro del informe de obra se deberá incluir un ítem específico referente al Plan de Manejo de Tránsito (PMT), en el cual se indiquen de manera detallada las acciones de cumplimiento realizadas a la fecha respecto de la señalización y demás medidas previstas en dicho plan. Asimismo, deberá incorporarse el registro fotográfico que evidencie la correcta implementación del PMT.

1652
7374

Es importante precisar que el PMT contempla la participación de dos auxiliares de tránsito (paleteras), quienes deberán estar debidamente relacionados dentro del personal de obra reportado en el informe.

4. En el informe del mes de junio de 2025, no se anexa pago de seguridad social del personal operativo relacionado.

Adicionalmente, a los informes de obra se deberá anexar:

El informe mensual de cumplimiento en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).
El informe de avance del Plan de Manejo Ambiental (PMA) correspondiente al período reportado.
Las nóminas de personal.

Las demás observaciones son de forma y se encuentran incluidas en el documento digital anexo.

Sin otro particular,

JOSÉ RODOLFO MOLINA MOJICA
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA.
INGENIERO CIVIL -ESPECIALISTA EN GEOTECNIA VIAL Y PAVIMENTO.

16 58

Gmail

MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com>

Solicitud implementación PMT y señalización en la obra.

1 mensaje

MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com> 2 de septiembre de 2025, 17:13
Para: "consorciosanmigueltame@gmail.com" <consorciosanmigueltame@gmail.com>, mauriciorincon731@gmail.com

Tame, 02 de septiembre de 2025

Señor:
GRIGELIO MULATO ARRECHEA
CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
E-mail: consorciosanmigueltame@gmail.com
Dirección: Carrera 15 Nº 13 -61

Referencia: PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

Asunto: Solicitud implementación PMT y señalización en la obra.

Cordial saludo,

En ejercicio de las funciones de interventoría y en cumplimiento de lo establecido en el contrato de obra, me permito instar al contratista a implementar las medidas de seguridad y señalización contenidas en el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) aprobado, con el fin de garantizar la seguridad de peatones, conductores y demás usuarios de la vía, así como la preservación de los elementos ya ejecutados.

En particular, se hace referencia al tramo de la Carrera 22, actualmente intervenido y con restricción de paso vehicular. Dado que en este sector se encuentra ubicado un establecimiento educativo, se solicita con carácter prioritario:

1. Adecuar el tramo de andén, retirando escombros, material de excavación y demás residuos que afecten la movilidad.
2. Habilitar un corredor peatonal seguro, que garantice el acceso de los estudiantes y de la comunidad en general.
3. Instalar y mantener la señalización preventiva correspondiente, la cual deberá incluir cinta de peligro, avisos visibles y demás elementos definidos en el PMT, asegurando que el paso peatonal permanezca debidamente protegido y libre de obstáculos.

Lo anterior con el fin de mitigar riesgos a la comunidad educativa y a los transeúntes, evitar incidentes y dar cumplimiento a las obligaciones contractuales y normativas en materia de seguridad vial y manejo de tránsito.

JOSÉ RODOLFO MOLINA MOJICA
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA.
INGENIERO CIVIL -ESPECIALISTA EN GEOTECNIA VIAL Y PAVIMENTO.

--
Molina Mojica Ingeniería S.A.S
Tel : (7) 888 4506
Cel. 316 4827829
Tame- Arauca

1659
7376

Gmail

MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com>

REITERACION ENTREGA DE INFORMES MENSUALES

1 mensaje

MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com> 10 de septiembre de 2025, 11:30
Para: consorciosanmigueltame@gmail.com, mauriciorincon731@gmail.com

Tame, 10 de septiembre de 2025

Ingeniero:
GRIGELIO MULATO ARRECHEA
CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
E-mail: consorciosanmigueltame@gmail.com
Dirección: Carrera 15 Nº 13 -61

Referencia: PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

Asunto: Reiteración ajuste de informes mes de mayo y junio de 2025 y solicitud informe mes de agosto de 2025.

Cordial saludo,

En calidad de residente de interventoría del contrato de obra en mención, me permito reiterar la solicitud elevada mediante oficio del 29 de mayo de 2025, en la cual se presentaron observaciones a los informes correspondientes a los meses de mayo y junio de 2025, las cuales a la fecha no han sido subsanadas.

Así mismo, se recuerda que, conforme a lo estipulado en las obligaciones contractuales, los informes mensuales deben ser entregados dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes. En tal sentido, se solicita con carácter prioritario dar respuesta a las observaciones pendientes y remitir los informes ajustados en el menor tiempo posible.

De igual manera, se requiere la entrega del informe correspondiente al mes de agosto de 2025, el cual, según lo pactado, debe radicarse a más tardar el día de hoy.

Adicionalmente, se reitera que los informes deben anexar de manera obligatoria:

- El informe mensual de cumplimiento en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).
- El informe de avance del Plan de Manejo Ambiental (PMA) correspondiente al período reportado.
- Las nóminas del personal vinculado a la obra.

Es importante señalar que la entidad contratante RAP LLANOS ha solicitado a esta interventoría la entrega de un informe de seguimiento, razón por la cual se requiere con carácter de urgencia contar con la documentación mencionada, **a más tardar el 11 de septiembre de 2025**, a fin de consolidar la información y dar respuesta oportuna a dicho requerimiento.

Sin otro particular,

JOSÉ RODOLFO MOLINA MOJICA
Residente de Interventoría
Ingeniero Civil – Especialista en Geotecnia Vial y Pavimento

--
Molina Mojica Ingeniería S.A.S
Tel : (7) 888 4506
Cel. 316 4827829
Tame- Arauca

1660

1667

Gmail

MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com>

Solicitud Informe Ejecutivo.

MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com> 12 de septiembre de 2025, 17:48
Para: gerencia RAP LLANOS <gerencia@rapllanos.gov.co>, mauriciorincon731@gmail.com

Tame, 12 de septiembre de 2025

Doctora:
NERY OROS ORTIZ
R/IL REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP LLANOS
NIT 9015819502
E-mail: rapllanos22@gmail.com
Ciudad

Cordial saludo,

En atención a la solicitud realizada el pasado 10 de septiembre de 2025, nos permitimos remitir el **in**forme de ejecución de actividades con corte al 31 de agosto de 2025, en el cual se evidencian las labores desarrolladas por el contratista de obra, así como las gestiones contractuales adelantadas por la interventoría, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Agradecemos de antemano su atención y quedamos atentos a cualquier inquietud, recomendación o solicitud que considere pertinente.

Atentamente,

[El texto citado está oculto]
[El texto citado está oculto]
--
Molina Mojica Ingeniería S.A.S
Tel : (7) 888 4506
Cel. 316 4827829
Tame- Arauca

INFORME ACORTE MES DE AGOSTO DE 2025 VF.pdf
9705K

1662
7219

REGIÓN LLANOS
RAP Territorio para prosperar
NIT. 901581950-2

GE-100-10-086
Yopal Casanare, 31 de marzo del 2025

Señores,
MOLINA MOJICA INGENIERIA SAS
R.L. JORGE ALBERTO MOLINA MOJICA
Contrato de Interventoría No. 057-RAPLL-2024

Asunto: Solicitud informe de interventoría del contrato de obra No. 058-RAPLL-2024.

Cordial saludo,

El contratista CONSORCIO VIAS JACADO 2024, NIT. 901881447-6, representando legalmente por MARLEYNS ANDREA POVEDA REY identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.936.769 Villavicencio, del contrato de Obra No. 058-RAPLL-2024, cuyo objeto es: "PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", el día 17 de marzo del 2025 radico la solicitud de cesión de dicho contrato ante Región Llanos.

Por lo que la suscrita, dando cumplimiento al artículo 84 del Manual de contratación de Región Llanos, el cual establece: "El Gerente de la Región Llanos o su delegado analizará la solicitud y determinará la conveniencia de autorizar la cesión (...)", expidió la Resolución No. 012 del 18 de marzo del 2025 *"Por medio de la cual la Región Administrativa y de Planificación RAP Llanos designa al comité evaluador dentro del proceso de cesión del Contrato de Obra No. 058-RAPLL-2024"*; la cual fue debidamente notificada a los profesionales integrantes del comité y el día 20 de marzo del 2025, se allego por parte del comité los informes requeridos, en el cual se verificaron los documentos del posible del cesionario CONSORCIO SAN MIGUEL TAME, sugerido por el CONSORCIO VÍAS JACADO 2024, en su calidad de CEDENTE del contrato de Obra No. 058-RAPLL-2024.

Que teniendo en cuenta que la naturaleza del contrato de interventoría No. 057-RAPLL-2024, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", es el seguimiento técnico, administrativo, financiero,

1663

contable, y jurídico del contrato principal, se requiere por parte del interventor externo contratado, un informe ejecutivo detallado del estado actual del contrato de obra.

Agradezco su atención y colaboración.

NERY OROS ORTIZ
Gerente REGIÓN LLANOS

Proyectó: Angela Johana Estupiñan Rodriguez
Profesional Contratado

1664

Gmail **MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com>**

SOLICITUD INFORME DE INTERVENTORIA DEL CONTRATO DE OBRA No 058-RAPLL-2024

2 mensajes

gerencia gerencia <gerencia@rapllanos.gov.co> 31 de marzo de 2025, 16:27
Para: molinamojicaing@gmail.com

Cordial saludo.

Adjunto oficio No GE-100-10-086, solicitando informe de interventoría del contrato de obra No 058-RAPLL-2024.

Atentamente,

REGIÓN LLANOS
RAP Territorio para prosperar

NERY OROS ORTIZ
Gerente

Región Administrativa y de Planificación RAP LLANOS
Tel. 608 6343587
gerencia@rapllanos.gov.co
Carrera 21 N. 6 - 78 Barrio San Martín

Yopal Casanare

086.GE-100-10-086.pdf
985K

MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com> 1 de abril de 2025, 9:38
Para: gerencia gerencia <gerencia@rapllanos.gov.co>

Tame, 01 de abril de 2025

Señores:
REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP LLANOS
NIT 9015819502
E-mail: rapllanos22@gmail.com
Cuidad

Referencia: PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

Asunto: Informe del Contrato de Obra Nº 058-RAPLL-2024

Cordial saludo,

En atención a la solicitud realizada el día de ayer, me permito adjuntar el informe ejecutivo correspondiente.

Quedo atento a cualquier observación al respecto o al avance del trámite de cesión que se está llevando a cabo.

1665

1382

Sin otro particular,

JORGE ALBERTO MOLINA MOJICA
R/L MOLINA MOJICA INGENIERIA S.A.S
[El texto citado está oculto]
--
Molina Mojica Ingeniería S.A.S
Tel : (7) 888 4506
Cel. 316 4827829
Tame- Arauca



INFORME ESTADO DEL CONTRATO DE OBRA.pdf
1299K

1666

Gmail

MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com>

Notificación de aprobación de solicitud de cesión del Contrato de Obra No. 058-RAPLL-2024.

1 mensaje

gerencia gerencia <gerencia@rapllanos.gov.co> 1 de abril de 2025, 14:53
Para: consorcioviasjacadoarauca@gmail.com, g-mulato@hotmail.com
Cco: molinamojicaing@gmail.com

Yopal Casanare, 1 de abril del 2025.

Señores,
CONSORCIO VÍAS JACADO 2024
NIT. 901881447-6
R.L. MARLEYNS ANDREA POVEDA REY
C.C. 1.121.936.769 de Villavicencio
Contrato de Obra No. 058-RAPLL-2024
Cedente

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
R.L. GRIGELIO MULATO ARRECHEA
C.C. No. 17.548.436 de Tame
Contrato de Obra No. 058-RAPLL-2024
Cesionario

Asunto: Notificación de aprobación de solicitud de cesión del Contrato de Obra No. 058-RAPLL-2024.

Cordial saludo,

La suscrita Gerente de la Región Llanos y supervisora del Contrato de Obra No. 058-RAPLL-2024, por medio de la presente, informa que su solicitud de cesión del contrato en mención, el cual tiene por objeto: "**PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**", presentada a la Entidad vía correo electrónico el día 17 de marzo del 2025 y en físico el 18 de marzo del 2025, ha sido aprobada toda vez que reúne la totalidad de los requisitos contractuales exigidos.

Lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con la CLÁUSULA 21 - CESIÓN del Contrato de Obra No. 058-RAPLL-2024, así como del artículo 84 del Manual de Contratación de la entidad y la normatividad que rigen la materia, se surtió el siguiente trámite:

1. Que a través de correo electrónico el día 17 de marzo del 2025 y en físico el 18 de marzo del 2025, el contratista CONSORCIO VÍAS JACADO 2024, NIT. 901881447-6, representando legalmente por MARLEYNS ANDREA POVEDA REY identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.936.769 de Villavicencio, presentó formalmente ante la Región Administrativa y de Planificación - RAP LLANOS, solicitud de cesión del contrato anteriormente referenciado, fundamentada en situaciones de interés y orden público que le impiden continuar con la ejecución de este. Se precisa que con esta solicitud se allego: **(i)** Soportes de la situación que imposibilita la ejecución, **(ii)** los documentos del CONSORCIO SAN MIGUEL TAME integrado por: 1. HEVALO S.A.S, NIT. 901.356.903-2 representado legalmente por WILBER ELIECER LOPEZ COLMENARES identificado con cedula de ciudadanía No. 74.189.987 (porcentaje de participación del 90%), y GRIGELIO MULATO ARRECHEA identificada con cedula de ciudadanía No. 17.548.436, (porcentaje de participación del 10%), representante del consorcio GRIGELIO MULATO ARRECHEA, identificado con No. 17.548.436 de Tame, que sugiere como cesionario del contrato y **(iii)** la minuta del contrato de cesión debidamente autenticado ante la Notaria Única del Circuito de Tame Arauca y la Notaria Cuarta del Circuito de Villavicencio, en el cual el cesionario se obliga a continuar ejecutando el contrato en las mismas condiciones en que fue pactado inicialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Manual de Contratación de Región Llanos.
2. Que conforme con las disposiciones del Estatuto General de la Contratación (Ley 80 de 1993, articulo 3), la celebración y ejecución de los contratos estatales procede por el cumplimiento de los fines del estado, por la

1667

continua y eficiente prestación de los servicios públicos y por la efectividad de los derechos e Intereses de los ciudadanos; propósitos con los cuales contribuyen los particulares que celebran tales actos, al adquirir el compromiso de cumplir el objeto contractual.

3. Que en virtud de lo anterior, cuando un contratista pretenda ceder los derechos y obligaciones que emanan de la suscripción de un contrato estatal, deberá cumplir la estipulación que consagra el inciso Tercero del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que: "Los contratos estatales son "Intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la Entidad contratante". Se ha entendido que la disposición en comento tiene por objeto garantizar que el cesionario cuenta con la capacidad requerida y aducida en principio por el cedente, para el cumplimiento del objeto contratado. Con tal propósito, a la hora de determinar la posibilidad de autorizar la cesión, se deberán tener en cuenta como parámetros los requisitos técnicos, financieros y jurídicos habilitantes que se consideraron a la hora de adjudicar el contrato.

4. Que por disposición del articulo 13 de la Ley 80 de 19931 la cesión del contrato es viable bajo los preceptos de los artículos 887 a 896 del Código de Comercio, aplicable al contrato estatal, esto es que los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución. La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu persona, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido.

5. Que en cuanto a la cesión de contratos estatales, el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Subsección "C", sentencia del 31 de mayo de 2022, Exp. No. 52.031, M P. Jaime Enrique Rodríguez Navas, ha señalado:

> *"(…) Para dar respuesta a ese interrogante, debe tomarse en consideración la preceptiva del referido artículo 41, en cuanto dispone: los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la Entidad contratante. Lo anterior, por cuanto la exegesis de este texto normativo permite apreciar que dicha autorización, en cuanto al carácter intuito personae del contrato estatal, ha de entenderse establecida para garantía de ese carácter, de modo que el contrato se ejecute por quien inicialmente fue seleccionado por la administración como la persona idónea para cumplir con las obligaciones. En función de esto, la administración debe verificar para tomar la decisión de autorizar la cesión, lo siguiente:*
>
> *i. Que el posible cesionario tenga capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y;*
>
> *ii. Que el posible cesionario cuente con capacidad técnica, económica y financiera suficientes para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato cedido.*
>
> *iii. Que la cesión del contrato no preste el servicio de medio para alterar o burlar los procedimientos de selección del contratista, en otras palabras, "para desviar las obligaciones que tiene la entidad contratante de cumplimiento de los parámetros de la selección objetiva[1]"(…)*

6. Que la finalidad del proceso de contratación es que se adjudique a la oferta más conveniente y favorable y en consecuencia, se firme un contrato que se va a cumplir, en donde el contrato administrativo es intuito personae porque la Administración debe buscar a la persona más idónea y adecuada para realizar el objeto del contrato que se pretende celebrar, tal es el caso en concreto a través del proceso de Licitación Publica No. RAPLLANOS-LP-003-2024, se determinó que CONSORCIO VÍAS JACADO 2024 fue el proponente que eligió la Entidad por la conveniencia y favorabilidad para el cumplimiento del objeto contractual, así como también se logra establecer que es la persona más idónea para ejecutar el objeto del contrato y por tal motivo al autorizar la cesión de participación en el Contrato de Obra No. 058-RAPLL-2024, debe la Entidad determinar que quien ostentará la calidad de cesionario, debe cumplir con los mismos requisitos, exigencias e idoneidad que el contratista cedente.

7. Que dado que se requería establecer si el CONSORCIO SAN MIGUEL TAME en su calidad de cesionario cumplía con la totalidad de las exigencias establecidas en el pliego de condiciones o documento base establecido para el proceso de Licitación Publica No. RAPLLANOS-LP-003-2024, en igual o mejores condiciones que el CONSORCIO VÍAS JACADO 2024 en su calidad de cedente, la Gerente de Región Llanos, mediante Resolución No. 012 del 18 de marzo del 2025, designó un comité evaluador, con el fin de determinar la capacidad jurídica, técnica y financiera de dicho consorcio.

8. Que el día 20 de marzo del 2025 cada uno de los miembros del comité evaluador procede a emitir el respectivo informe tanto de requisitos habilitantes como ponderables según su competencia, de los cuales se obtuvo el siguiente resultado:

1668

EVALUACIÓN REQUISITOS HABILITANTES

PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD TÉCNICA	RESULTADO
CONSORCIO SAN MIGUEL TAME	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

EVALUACIÓN REQUISITOS PONDERABLES

No.	PROPONENTE	4.1. OFERTA ECONOMICA	4.2. FACTOR DE CALIDAD			DESCUENTO (Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas) (Multas o Clausulas penales)	4.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	4.4. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	4.5. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	4.6. MIPY DOMICILI EN COLO
			4.2.1 IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS	4.2.2. DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE LA MAQUINARIA DE OBRA	4.2.3. PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE CALIDAD					
1	CONSORCIO SAN MIGUEL TAME	59,50	6,00	6,00	7,00	-	20,00	1,00	0,25	

9. Que en línea con lo anterior, el comité evaluador recomendó ceder el Contrato de Obra No. 058-RAPLL-2024 a CONSORCIO SAN MIGUEL TAME, al evidenciar que este cuenta con iguales calidades que el contratista seleccionado CONSORCIO VÍAS JACADO 2024, en la Licitación Publica No. RAPLLANOS-LP-003-2024, para ejecutar el contrato en mención.
10. Que en razón a los fundamentos anteriormente expuestos, y en cumplimiento de la estipulación realizada en la cláusula vigésima primera del contrato No. 058-RAPLL-2024, considera Región Llanos que la petición incoada por el contratista es jurídica, técnica y financieramente viable, atendiendo, además de las normas regulatorias de la figura de la cesión de contrato, como la jurisprudencia que se allega y en especial lo contemplado en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, así como el concepto de los profesionales delegados en el comité evaluador.

De manera que por medio de la presente comunicación se notifica al contratista cedente CONSORCIO VÍAS JACADO 2024, NIT. 901881447-6, representando legalmente por MARLEYNS ANDREA POVEDA REY identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.936.769 de Villavicencio, la autorización de la cesión de posición contractual en el Contrato de Obra No. 058-RAPLL-2024 al contratista cesionario CONSORCIO SAN MIGUEL TAME representado por GRIGELIO MULATO ARRECHEA, identificado con No. 17.548.436 de Tame, para ejecutar el contrato en los mismos términos en los que fue suscrito con el contratista cedente, lo cual será formalizado en el respectivo contrato de cesión que se deberá suscribir entre los antes enunciados y la Región Administrativa y de Planificación Rap Llanos con posterioridad a la presente comunicación y una vez el Cesionario allegue el respectivo RUT. Dicha cesión también deberá ser publicada en plataforma SECOP II.

De igual modo, en atención a lo dispuesto en la cláusula 23 del contrato, se solicita al contratista cesionario CONSORCIO INTER UNAL 2025 que dé cumplimiento a los requisitos previos para el inicio de la ejecución del contrato, los cuales se transcriben a continuación:

"Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente".

1669

1326

Sin otro particular,

NERY OROS ORTIZ
Gerente

Región Administrativa y de Planificación RAP LLANOS
Tel. 608 6343587
gerencia@rapllanos.gov.co
Carrera 21 N. 6 - 78 Barrio San Martín

Yopal Casanare

87. GE-100-10-87. CONCEPTO DE VIABILIDAD DE CESIÓN (1).pdf
389K

16-70

Gmail **MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com>**

Comité técnico.

1 mensaje

gerencia gerencia <gerencia@rapllanos.gov.co> 5 de mayo de 2025, 12:02
Para: molinamojicaing@gmail.com, CONSORCIO SAN MIGUEL TAME <consorciosanmigueltame@gmail.com>

Yopal, 5 de mayo de 2025

Señor

JORGE ALBERTO MOLINA MOJICA
R/L MOLINA MOJICA INGENIERIA S.A.S

NIT: 9015819502

Tame – Arauca

Señor

GRIGELIO MULATO ARRECHE
R/L CONSORCIO SAN MIGUEL TAME

NIT: 901935374-0

Tame – Arauca

Referencia: CONTRATO INTERVENTORIA No. 057-RAPLL-2024, DENOMNADO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Asunto: Comité técnico.

Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar a un comité técnico de los contratos mencionados en la referencia y al representante legal, el día 5 de mayo de 2025 a las 20:00 pm, presencial, con el fin de suscribir reinicio.

Sin otro particular, agradecemos su atención y quedamos atentos a respuesta de esta solicitud.

Cordialmente,

REGIÓN LLANOS
RAP Territorio para prosperar

1671
13/88

NERY OROS ORTIZ
Gerente

Región Administrativa y de Planificación RAP LLANOS
Tel. 608 6343587
gerencia@rapllanos.gov.co
Carrera 21 N. 6 - 78 Barrio San Martín

Yopal Casanare

GE-100-10- 124 solicitud comite (1).pdf
184K

1672

Gmail **MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com>**

ENTREGA INFORMACION TECNICA PREVIO INICIO OBRA

2 mensajes

CONSORCIO VIAS JACADO ARAUCA <consorcioviasjacadoarauca@gmail.com> 10 de diciembre de 2024, 7:53
Para: molinamojicaing@gmail.com

02. PREVIO AL INICIO DE PROYECTO.rar

IC 04/24

Villavicencio, Meta, 10 diciembre del 2024

Ingeniero
JORGE ALBERTO MOLINA MOJICA
R/L Molina Mojica SAS
Interventoría

Referencia: Contrato de Obra N 058-RAPLL- 2024[1]

Asunto: CONTESTACIÓN OFICIO DE FECHA 6/12/2024

Ingeniero Molina, cordial saludo. De acuerdo a su requerimiento del 27 noviembre del 2024, se hace entrega de la información de los Numerales 19 -46-47-55 y el requerimiento de las Hojas de vida del personal profesional, relación del equipo mínimo, APU, desglose del AIU y la formulación del PMT, para que sean revisados y aprobados, quedando atento a las observaciones.

Con respecto a la reunión; le solicito su amable colaboración en revisar primero la información adjunta. Principalmente, las observaciones a los documentos técnicos soportes que se envían en el adjunto, para así realizar una reunión proactiva con respuestas y definiciones acorde al alcance contractual. Y así fijar una nueva fecha para la reunión, de lo posible virtual, y no una sino varias para dejar concretado los puntos previos al inicio de la obra física.

[1] Objeto: **"PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

--
MARLEYNS ANDREA POVEDA REY
C.C. No. 1.121.936.769 Villavicencio
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO VIAS JACADO 2024
Tel 3184022504

MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com> 10 de diciembre de 2024, 9:22
Para: NAYIVE TOVAR <nayiv88@hotmail.com>

[El texto citado está oculto]
--
Molina Mojica Ingeniería S.A.S
Tel : (7) 888 4506
Cel. 316 4827829
Tame- Arauca

1673

1790



1674

Gmail **MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com>**

Comité técnico

gerencia gerencia <gerencia@rapllanos.gov.co> 12 de febrero de 2025, 15:28
Para: molinamojicaing@gmail.com

Yopal, 12 de febrero de 2025

Señor
JORGE ALBERTO MOLINA MOJICA
R/L MOLINA MOJICA INGENIERIA S.A.S
NIT: 9015819502
Tame – Arauca

Referencia: CONTRATO INTERVENTORIA No. 057-RAPLL-2024, DENOMNADO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Asunto: Comité técnico.

Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar a un comité técnico al contrato mencionado en la referencia y al representante legal del contrato de obra, el día 13 de febrero de 2025 a las 9:00 am, medio virtual, con el fin de definir temas sobre el proyecto. Sin otro particular, agradecemos su atención y quedamos atentos a la respuesta de esta solicitud.

Adjunto oficio No GE-100-10-042 y link de la reunión.

PROYECTO TAME
Jueves, 13 de febrero · 9:00 – 11:00am
Zona horaria: America/Bogota
Información para unirse con Google Meet
Enlace de la videollamada: https://meet.google.com/mci-evyg-jms
O marca el: (CO) +57 601 8957382 PIN: 993 346 281#
Más números de teléfono: https://tel.meet/mci-evyg-jms?pin=5996787273986

REGIÓN LLANOS
RAP Territorio para prosperar

NERY OROS ORTIZ
Gerente

Región Administrativa y de Planificación RAP LLANOS
Tel. 608 6343587
gerencia@rapllanos.gov.co
Carrera 21 N. 6 - 78 Barrio San Martín

Yopal Casanare

SOLICITUD COMITE. (1) (2).pdf
476K

1675
7792

CONSORCIO
SAN MIGUEL TAME

CSM-006

Tame, 09 de mayo de 2025

Señores.
MOLINA MOJICA INGENIERIA S.A.S
Jorge Molina Mojica
Representante Legal
Ciudad

Referencia: Contrato de Obra Pública N° 058 del 2024, cuyo objeto la "PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

ASUNTO: Socialización del contrato de Obra No. 058 del 2024

Por medio de la presente me permito hacer la invitación a la socialización del proyecto cuyo objeto es "PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", que se llevará a cabo el día 09 de mayo de 2025 a las 5:00 pm, en la dirección CRR 21 No. 12 46 BRR PORVENIR, hotel.

De antemano agradezco su asistencia.

Atentamente:

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
R/L GRIGELIO MULATO ARRECHEA
Contratista

1676

CONSORCIO
SAN MIGUEL TAME

NIT 901.935.374 - 0

CSM-012

Tame, 13 de mayo de 2025

JORGE A. FLÓREZ FOTTO.
13-MAYO 2025.

Señores
MOLINA INGENIERIA S.A.S
Ciudad

Referencia: Contrato de Obra Pública N° 058 del 2024, cuyo objeto la "PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Asunto: Entrega documentación

Por medio de la presente, me permito informarles que se entregan los siguientes documentos relacionados con la obra:

- Hojas de vidas del personal de obra,
- Propuesta económica,
- A.I.U,
- A.P.U.S,
- Relación equipo mínima requerida,
- Plan de calidad,
- Programación de la obra,
- Plan de gestión social,
- Plan de manejo de tránsito.

Estos documentos son fundamentales para la correcta supervisión y ejecución de la obra. Favor de confirmar la recepción de los documentos.

De antemano agradezco su atención.

Atentamente:

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
R/L GRIGELIO MULATO ARRECHEA
Contratista

1677

1394

CONSORCIO
SAN MIGUEL TAME

NIT. 901.935.374 - 0

CSM 015

Tame, 01 de julio de 2025

Señores:
MOLINA MOJICA INGENIERIA S.A.S
Jorge Molina Mojica
Representante Legal
Ciudad

Referencia: Contrato de Obra Pública N° 058 del 2024, cuyo objeto es "PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Asunto: Solicitud formal de suspensión

Respetado Ingeniero

Cordial saludo,

El CONSORCIO SAN MIGUEL TAME, en calidad de contratista del Contrato de Obra No. 058 de 2024, cuyo objeto es la "PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", se permite solicitar formalmente la suspensión temporal de las actividades contractuales, con fundamento en los siguientes hechos y en el marco normativo aplicable.

Durante los meses de mayo, junio y lo que va corrido del mes de julio de 2025, se han presentado precipitaciones intensas y persistentes que han impedido el desarrollo normal de las actividades de obra, especialmente aquellas relacionadas con excavaciones y manejo de materiales granulares, los cuales provienen de canteras ubicadas en zonas adyacentes a los afluentes del río Cravo, actualmente desbordado.

El día 01 de julio de 2025, la Alcaldía Municipal de Tame expidió el Decreto No. 053, por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Tame, debido a los impactos de la temporada invernal atípica.

El Municipio de Tame, debido a la variabilidad climática está siendo afectado por eventos de origen natural, como lo es la temporada invernal que originó crecientes súbitas, desbordamiento, erosión, boquetes y/o desvío de cauce en los ríos y caños, ocasionando inundaciones; las cuales se procederán a describir a continuación:

- Como consecuencia de la temporada invernal que arreciaron a mediados del mes de mayo y durante el mes de junio del presente año, las crecientes súbitas de los ríos Casanare, Río Tame (San Ignacio), Caño el Plato, el río Tocoragua, río Purare, Río San Lope, río Cravo Norte y (brazo Culebrero), río Cabalalia - Tamacay, río Ele, río Cusay (Tigre), quebrada la Macaguana, caño Grane, caño Chicanoa, Caño Guarapo, por ahora los que han reportado las comunidades.

A pesar de contar con personal técnico y operativo en campo, las condiciones climáticas y los altos niveles freáticos en el área de intervención han hecho imposible continuar con las excavaciones y otras labores constructivas, generando riesgos operacionales y económicos.

El Contrato de Obra 058-RAPLL-2024, en su **CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA,** numeral 45, establece expresamente la obligación de:

"Informar oportunamente a la REGIÓN LLANOS. sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato"

Adicionalmente, el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales pueden suspenderse por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, sin que ello implique incumplimiento por parte del contratista.

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia ha ilustrado sobre la ocurrencia de suspensiones del contrato estatal cuando sobreviene una causa ajena a las partes contratantes, como podrían ser hechos de la naturaleza, v.g. -cambios de las condiciones climatológicas, terremotos, incendios, inundaciones-1; o acciones del hombre que afectan el desarrollo del contrato, por ejemplo, alteraciones de orden público, protestas, paros y bloqueos2, o decisiones derivadas de autoridades con facultad para suspender los contratos.

[1] Al respecto ver las sentencias del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en la que se describen situaciones en las que las partes decidieron suspender la ejecución de los contratos por fuertes inviernos e inundaciones, radicaciones: 10.735 del 31 de agosto de 1999 y 12.431 del 31 de marzo de 2003, entre otras.

[2] Al respecto ver la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en la que se analizó la suspensión de un contrato por la acción de los trabajadores de un sindicato, radicado: 11.101 del 20 de febrero de 1998.

1679

1796

En consecuencia, y conforme a los anexos que se adjuntan (Informe Técnico Diario de Condiciones Hidrometeorológicas, Alertas y Pronósticos (ITD). donde se puede constatar que el departamento a fecha del día de hoy se encuentra en alerta roja.

En virtud de lo anterior, y con el fin de proteger tanto la continuidad técnica del contrato como los recursos públicos comprometidos, solicitamos respetuosamente:

- Se estudie por parte de la interventoría la autorización y aprobación formal para la suspensión temporal de las actividades contractuales a partir del 02 de julio de 2025, por el termino de un (01) mes.
- La formalización mediante acta de suspensión, en la que se deje constancia de la situación de fuerza mayor, conforme a lo requerido contractualmente y a efectos de trazabilidad administrativa.

Reiteramos nuestro compromiso con la ejecución del contrato y nuestra total disposición para reanudar actividades tan pronto se restablezcan las condiciones climáticas, en coordinación con la interventoría y el contratante

Atentamente,

GRIGELIO MULATO ARRECHEA

R/L. CONSORCIO SAN MIGUEL TAME

ANEXOS:

Informes Técnicos de Condiciones Hidrometeorológicas (ITD),

Decreto Municipal No. 053 de 2025

1680

CONSORCIO
SAN MIGUEL TAME

NIT. 901.335.374 - 0

CSM 018

Rdo: Jorge Molina
04-08-2025
9:00 am.

Tame, 04 de agosto de 2025

Señores:
MOLINA MOJICA INGENIERIA S.A.S
Jorge Molina Mojica
Representante Legal
Ciudad

Referencia: Contrato de Obra Pública N° 058 del 2024, cuyo objeto es "PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Asunto: Solicitud Acta de Mayores y Menores Cantidades y Adicional en Valor N°1

Cordial saludo,

El CONSORCIO SAN MIGUEL TAME, en calidad de contratista del Contrato de Obra No. 058 de 2024, cuyo objeto es la "PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", se permite de manera atenta y formal solicitar a esa Interventoría la elaboración y revisión conjunta del Acta de Mayores y Menores Cantidades y Adicional en Valor No. 1, en atención a las variaciones detectadas en las cantidades de obra originalmente contratadas con un valor inicial del contrato de MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (1.194.468.094,85)

Durante el desarrollo de las actividades contractuales y con base en la revisión técnica de los documentos contractuales (planos, cantidades de obra y presupuestos) en comparación con el levantamiento topográfico y replanteo ejecutado en sitio, se identificaron diferencias sustanciales en las longitudes, áreas y volúmenes de algunas actividades. Estas diferencias corresponden a ajustes necesarios por condiciones reales del terreno, empalmes con estructuras existentes, y adecuaciones requeridas para garantizar la funcionalidad y calidad del proyecto, después de realizado el estudio de las cantidades reales necesarias según los datos reales se concluye que el contrato necesita de un adicional de SESENTA Y SIETE

1681
1398

MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETESCIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($67.782.773,64).

Los cambios en las cantidades de obra, tanto en aumento como en disminución, generan impactos directos en los costos de ejecución del contrato. La formalización de estos ajustes mediante el acta correspondiente permitirá mantener el equilibrio económico del contrato, asegurando la disponibilidad de recursos adecuados para la culminación satisfactoria de las actividades contratadas y ajustadas, concluyendo con un valor total del contrato de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($1.262.250.868,49).

La solicitud se fundamenta en lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 16 de la Ley 1150 de 2007, los cuales permiten la modificación de los contratos estatales mediante otrosí, siempre que existan justificaciones técnicas, financieras y jurídicas debidamente soportadas. Igualmente, esta solicitud encuentra sustento en las cláusulas contractuales relacionadas con ajustes y modificaciones al contrato y en el cumplimiento del principio de equilibrio contractual. De igual forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, las cantidades de obra pueden ser ajustadas mediante acta de mayores y menores cantidades, siempre que exista una justificación técnica válida y cuente con aprobación por parte de la supervisión e interventoría.

Con base en lo anterior, solicitamos de manera respetuosa que se programe una reunión de revisión técnica conjunta para la elaboración y suscripción del acta correspondiente, la cual formalice las nuevas cantidades y actividades adicionales que resultan necesarias para la correcta ejecución del contrato.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a su respuesta para proceder con las actividades pertinentes.

Atentamente,

GRIGELIO MULATO ARRECHEA
R/L. CONSORCIO SAN MIGUEL TAME

1682
1799

ANEXOS:

01- INFORME EJECUTIVO DE JUSTIFICACIÓN TECNICA ACTA DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES Y ADICIONAL EN VALOR N°1
02- ACTA DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES Y ADICIONAL EN VALOR N°1
03- BALANCE GENERAL DE AVANCE
04- PLANOS
05- CARTERAS TOPOGRAFICAS

1683
1400

CONSORCIO
SAN MIGUEL TAME
NIT. 901.935.374 - 0

CSM 019

Tame, 13 de agosto de 2025

Recibo
Jorge Molina
13/08/2025
9:17 AM

Señores:
MOLINA MOJICA INGENIERIA S.A.S
Jorge Molina Mojica
Representante Legal
Ciudad

Referencia: Contrato de Obra Pública N° 058 del 2024, cuyo objeto es "PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Asunto: Afectación de sardineles por parte de la comunidad – Reposición y advertencia

Cordial saludo,

Me permito informar que, en el marco del desarrollo del proyecto de construcción de pavimento en concreto rígido que se adelanta en la CARRERA 21 ENTRE CALLE 12 Y 13, se evidenció que varios de los sardineles previamente instalados han sido dañados por acciones indebidas de algunos miembros de la comunidad, quienes no tomaron las precauciones necesarias para su adecuada conservación.

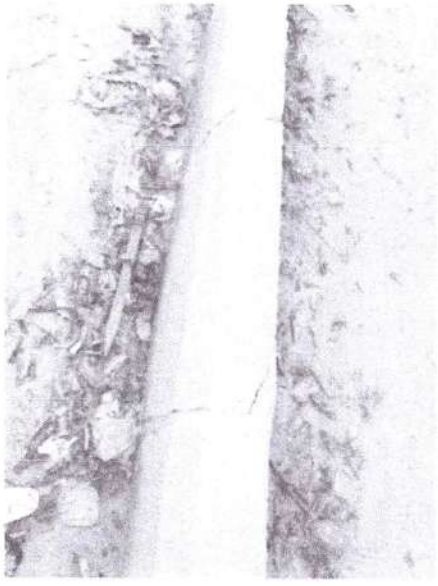
Como consecuencia de esta situación, será necesario realizar el reemplazo y reinstalación de los sardineles afectados, acción que asumirá el contratista únicamente por esta vez, como un gesto de responsabilidad y compromiso con la calidad del proyecto.

Es importante dejar constancia de que estos daños no son atribuibles al contratista, ya que ocurrieron posterior a la correcta ejecución de la instalación y como resultado del uso inadecuado o manipulación externa. En este sentido, se advierte que, si estos hechos llegan a repetirse, el contratista no se hará responsable por nuevas reposiciones ni por los costos derivados de las mismas.

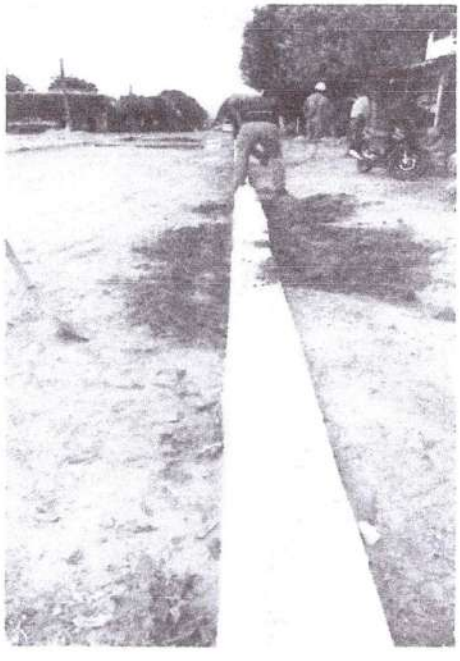
1684
1701

Para soporte de lo anterior, se anexan evidencias fotográficas que muestran el estado de los sardineles afectados.

1.



2.

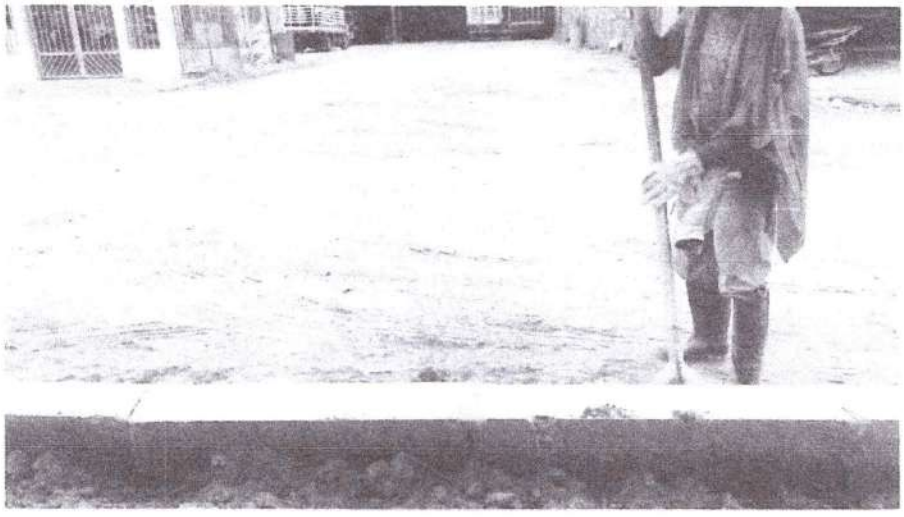


1685
7/102

3.



4.



1686
1793

5.



Así mismo, se informa que una copia del presente oficio ha sido remitida a la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía Municipal del municipio de Tame, con el fin de que se tomen las medidas necesarias para socializar esta situación con la comunidad y evitar futuros inconvenientes.

Atentamente,

GRIGELIO MULATO ARRECHEA

R/L. CONSORCIO SAN MIGUEL TAME

1687

CONSORCIO
SAN MIGUEL TAME
NIT. 901.935.374 -0

RDO
JORGE A MOLINA MOJ
AGOSTO 29

Tame, 29 de agosto de 2025

Señor
JORGE MOLINA MOJICA
R/L. MOLINA MOJICA INGENIERIA S.A.S
INTERVENTORIA EXTERNA
Ciudad

Referencia: Contrato de Obra Pública N° 058 del 2024, cuyo objeto es **"PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

Asunto: Entrega de informes mensuales de mayo y junio

Respetados señores:

De manera atenta, nos permitimos remitir a la interventoría los informes mensuales correspondientes al mes de mayo y junio en cumplimiento de las disposiciones contractuales y normativas vigentes del Contrato de Obra No. 058 DE 2024, cuyo objeto es **PAVIMENTACION EN CONCRETO RIGIDO DE LAS VIAS URBANAS EN LOS BARRIOS EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.**

Atentamente,

GRIGELIO MULATO ARRECHEA
R/L CONSORCIO SAN MIGUEL TAME

Carrera 15 N° 13 – 61 Barrio Sucre
consorciosanmigueltame@gmail.com
Tame Arauca

1688

Gmail

MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com>

Solicitud Informe Ejecutivo.

2 mensajes

gerencia RAP LLANOS <gerencia@rapllanos.gov.co> 10 de septiembre de 2025, 10:35
Para: molinamojicaing@gmail.com
Cc: mauriciorincon731@gmail.com

Yopal (Casanare), 10 de septiembre de 2025.

Señor,
JORGE ALBERTO MOLINA MOJICA
R/L MOLINA MOJICA INGENIERIA S.A.S
NIT: 9015819502
Email. molinamojicaing@gmail.com
Tame – Arauca

Asunto: Solicitud Informe Ejecutivo.

En atención a las funciones que le asisten a la interventoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normativa aplicable al régimen de contratación estatal, me permito solicitar muy respetuosamente la entrega de un informe ejecutivo que dé cuenta del estado actual de la obra, incluyendo los aspectos físicos, administrativos, financieros y demás que se encuentren bajo su ámbito de competencia, en el marco de las labores de control, supervisión y seguimiento contractual.
El informe deberá ser remitido a esta dependencia a más tardar el 12 de septiembre de 2025, con el fin de adelantar una revisión detallada del avance en la ejecución del proyecto y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista y de la interventoría.
Sin otro particular, agradezco la atención prestada y quedo atenta a la respuesta a la presente solicitud.

Cordialmente,

REGIÓN LLANOS
RAP Territorio para prosperar

NERY OROS ORTIZ
Gerente

Región Administrativa y de Planificación RAP LLANOS
Tel. 608 6343587
gerencia@rapllanos.gov.co
Carrera 21 N. 6 - 78 Barrio San Martín

Yopal Casanare

GE-100-10-210 OFICIO INTERVENTORIA TAME .pdf
376K

MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com> 12 de septiembre de 2025, 17:48
Para: gerencia RAP LLANOS <gerencia@rapllanos.gov.co>, mauriciorincon731@gmail.com

Tame, 12 de septiembre de 2025

1689

Doctora:
NERY OROS ORTIZ
R/IL REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP LLANOS
NIT 9015819502

E-mail: rapllanos22@gmail.com
Ciudad

Cordial saludo,

En atención a la solicitud realizada el pasado 10 de septiembre de 2025, nos permitimos remitir el **inf**orme de ejecución de actividades con corte al 31 de agosto de 2025, en el cual se evidencian las labores desarrolladas por el contratista de obra, así como las gestiones contractuales adelantadas por la interventoría, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Agradecemos de antemano su atención y quedamos atentos a cualquier inquietud, recomendación o solicitud que considere pertinente.

Atentamente,

[El texto citado está oculto]
[El texto citado está oculto]
--

Molina Mojica Ingeniería S.A.S
Tel : (7) 888 4506
Cel. 316 4827829
Tame- Arauca



INFORME ACORTE MES DE AGOSTO DE 2025 VF.pdf
9705K

1690

CONSORCIO
SAN MIGUEL TAME
NIT. 901.935.374 -0

Tame, 29 de septiembre de 2025

PDO
JORGE A. MOLINA
SEP/29.

Señor
JORGE MOLINA MOJICA
R/L. MOLINA MOJICA INGENIERIA S.A.S
INTERVENTORIA EXTERNA
Ciudad

Referencia: Contrato de Obra Pública N° 058 del 2024, cuyo objeto es **"PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

Asunto: Entrega de correcciones de informes mes de mayo y junio, y informes de meses de agosto y septiembre

Respetados señores:

De manera atenta, nos permitimos remitir a la interventoría las subsanaciones correspondientes a los informes mensuales de los meses de mayo y junio. También se hace la entrega de los informes correspondientes a los meses de agosto y septiembre en cumplimiento de las disposiciones contractuales y normativas vigentes del Contrato de Obra No. 058 DE 2024, cuyo objeto es **PAVIMENTACION EN CONCRETO RIGIDO DE LAS VIAS URBANAS EN LOS BARRIOS EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.**

Atentamente,

GRIGELIO MULATO ARRECHEA
R/L CONSORCIO SAN MIGUEL TAME

Carrera 15 N° 13 – 61 Barrio Sucre
consorciosanmigueltame@gmail.com
Tame Arauca

1691
7/10/8

Gmail

MOLINA MOJICA INGENIERIA <molinamojicaing@gmail.com>

CONVOCATORIA REUNION

1 mensaje

gerencia RAP LLANOS <gerencia@rapllanos.gov.co> 3 de octubre de 2025, 15:30
Para: molinamojicaing@gmail.com, CONSORCIO SAN MIGUEL TAME <consorciosanmigueltame@gmail.com>, edwin.cubides.casanare@gmail.com

Señores

CONSORCIO SAN MIGUEL
(Contratista de Obra) Contrato No 058-RAPLL-2024
MOLINA MOJICA INGENIERIA
(Contratista de interventoría) Contrato No 057-RAPLL-2024
Ing MAURICIO RINCON
(Apoyo a la supervisión) Contrato No 033-RAPLL-2024

Se adjunta el link para la reunion que se llevará acabo el día lunes 6 obtubre a las 2:00 pm.

(Sin título)
Lunes, 6 de octubre · 2:00 – 3:00pm
Zona horaria: America/Bogota
Información para unirse con Google Meet
Enlace de la videollamada: https://meet.google.com/oui-bawa-pxs
O marca el: (CO) +57 601 8956564 PIN: 773 696 238#
Más números de teléfono: https://tel.meet/oui-bawa-pxs?pin=7427997627517

Atentamente,

REGIÓN LLANOS
RAP Territorio para prosperar

NERY OROS ORTIZ
Gerente

Región Administrativa y de Planificación RAP LLANOS
Tel. 608 6343587
gerencia@rapllanos.gov.co
Carrera 21 N. 6 - 78 Barrio San Martín

Yopal Casanare

1692

1/1

Tame; 06 de noviembre de 2025

CERTIFICACIÓN

El suscrito, JORGE ALBERTO MOLINA MOJICA, representante legal de MOLINA MOJICA INGENIERÍA S.A.S., en calidad de Interventor del Contrato de Obra Pública No. 058-RAPLL-2024, suscrito entre LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN – RAP LLANOS y el CONSORCIO SAN MIGUEL TAME, identificado con NIT No. 901.935.374-0 y representado legalmente por GRIGELIO MULATO ARRECHEA, identificado con C.C. No. 17.548.436 de Tame, certifica que:

El contratista ejecuto un NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99,99%), correspondiente a un valor ejecutado de $1.262.131.946,91 M/CTE, en desarrollo del objeto contractual: "PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

En virtud de lo anterior, se hace constar que:

- Las actividades objeto del contrato fueron ejecutadas conforme a lo relacionado en el Acta de Recibo Final de Obra, suscrita el día 29 de septiembre de 2025.
- La obra se desarrolló atendiendo los estándares de calidad y especificaciones técnicas exigidas, así como las cantidades establecidas y verificadas en el Acta de Recibo Final.
- La diferencia para completar el 100% corresponde a mayores cantidades no requeridas para el cumplimiento del alcance contractual, lo cual genera un saldo a favor de la entidad, sin afectar la funcionalidad, continuidad ni finalidad de la obra ejecutada.
- Durante la ejecución del proyecto se mantuvo una relación directa y respetuosa con la comunidad, disponiendo de canales de comunicación para informar y atender las inquietudes relacionadas con el desarrollo de la obra.
- La Interventoría efectuó seguimiento, control y supervisión permanente desde el inicio de las actividades hasta el corte correspondiente al Acta de Recibo Final de Obra.

Se expide la presente certificación en el municipio de Tame, departamento de Arauca, a los seis (06) días del mes de noviembre de 2025.

Cordialmente,

JORGE ALBERTO MOLINA MOJICA
R/L MOLINA MOJICA INGENIERÍA S.AS.
Interventor

1693

1/10

MOLINA MOJICA
INGENIERÍA S.A.S

Tame; 06 de noviembre de 2025

CERTIFICACIÓN

El suscrito, JORGE ALBERTO MOLINA MOJICA, representante legal de MOLINA MOJICA INGENIERÍA S.A.S., en calidad de Interventor del Contrato de Obra Pública No. 058-RAPLL-2024, suscrito entre LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN – RAP LLANOS y el CONSORCIO SAN MIGUEL TAME, identificado con NIT No. 901.935.374-0 y representado legalmente por GRIGELIO MULATO ARRECHEA, identificado con C.C. No. 17.548.436 de Tame, certifica que:

Durante la ejecución del contrato cuyo objeto es: "PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", el contratista dio cumplimiento a las obligaciones laborales y parafiscales dispuestas en la normatividad laboral vigente en Colombia.

En virtud de lo anterior, se concluye lo siguiente:

- Que, el contratista efectuó el pago de la totalidad de los salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales del personal vinculado para la ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el Acta de Recibo Final de Obra.

- Que, la información contenida en las declaraciones de autoliquidación y aportes a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Cajas de Compensación Familiar, correspondiente a los periodos 08 de mayo al 04 de julio de 2025 y 01 de agosto de 2025 al 29 de septiembre de 2025, fue verificada por esta Interventoría y se encuentra conforme a la legislación y registros de nómina presentados.

- Que, el contratista se encuentra a PAZ Y SALVO en los pagos de aportes parafiscales y a la Caja de Compensación Familiar, situación que se verificó mediante los certificados y soportes expedidos por las entidades competentes.

Se expide la presente certificación en el municipio de Tame, departamento de Arauca, a los seis (06) días del mes de noviembre de 2025.

Cordialmente,

Jorge A. Molina Mojica

JORGE ALBERTO MOLINA MOJICA
R/L MOLINA MOJICA INGENIERÍA S.AS.
Interventor

1694

7/11

Tame; 06 de noviembre de 2025

CERTIFICACIÓN

El suscrito, JORGE ALBERTO MOLINA MOJICA, representante legal de MOLINA MOJICA INGENIERÍA S.A.S., en calidad de Interventor del Contrato de Obra Pública No. 058-RAPLL-2024, suscrito entre LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN – RAP LLANOS y el CONSORCIO SAN MIGUEL TAME, identificado con NIT No. 901.935.374-0 y representado legalmente por GRIGELIO MULATO ARRECHEA, identificado con C.C. No. 17.548.436 de Tame, certifica que:

Durante la ejecución del contrato cuyo objeto es:

"PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LAS VÍAS URBANAS EN EL BARRIO EL PORVENIR Y SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA",

el contratista dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental – PMA, orientadas a la prevención, mitigación y control de los impactos ambientales derivados de la ejecución de la obra.

En virtud de lo anterior, se concluye que:

- El Contrato de Obra Pública No. 058-RAPLL-2024 contempla dentro de sus obligaciones la implementación del Plan de Manejo Ambiental, en concordancia con la normatividad ambiental vigente y los lineamientos de la autoridad competente.
- Durante el desarrollo de las actividades constructivas, el Contratista ejecutó las medidas ambientales previstas en el PMA.
- La Interventoría Externa realizó seguimiento, verificación y supervisión permanente a la ejecución del Plan de Manejo Ambiental, dejando constancia de su cumplimiento satisfactorio mediante soportes documentales, registros fotográficos y visitas de campo.

Se expide la presente certificación en el municipio de Tame, departamento de Arauca, a los seis (06) días del mes de noviembre de 2025.

Cordialmente,

JORGE ALBERTO MOLINA MOJICA
R/L MOLINA MOJICA INGENIERÍA S.AS.
Interventor

1695

CONSORCIO
SAN MIGUEL TAME

NIT: 901.935.374-0

CERTIFICACION DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES ART. 50 LEY 789 DE 2002 (PERSONAS JURIDICAS)

Yo, **GRIGELIO MULATO ARRECHEA** identificado con C.C. N.º 17.548.436 expedida en Tame- Arauca en mi condición de representante legal del **CONSORCIO SAN MIGUEL TAME** y **CARMEN AMELIA CASTAÑEDA GARRIDO** identificada con C.C. Nº 68.299.318 expedida en Arauca y con tarjeta profesional Nº 160300-T de la junta central de contadores de Colombia en mi condición de contador público de **CONSORCIO SAN MIGUEL TAME** identificado con Nit 901.935.374-0

Nos permitimos certificar el pago realizado por concepto de los aportes correspondientes a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales y cajas de compensación familiar de los periodos comprendidos entre el mes de mayo de 2025 hasta el mes de septiembre de 2025 en desarrollo del contrato de obra Nº **058-RAPLL-2024** cuyo objeto es "**PAVIMENTACION EN CONCRETO RIGIDO DE LAS VIAS URBANAS EN LOS BARRIOS EL PORVENIR Y SAN MIGUE DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**" En constancia de lo anterior se relacionan las planillas.

NOMBRE	PLANILLA No	IBC	SALUD	PENSION	RIESGOS LABORALES - ARL	CAJA DE COMPESACION FAMILIAR
PERSONAL ADMINISTRATIVO (PERIODO: MAYO DE 2025)						
JESSY KATHERINE MULATO SEPULVEDA		$ 2.500.000,00	$ 287.500,00	$ 368.000,00	$ 160.000,00	$ 92.000,00
MAYDA DURLEY JARA RAMIREZ	9488225283	$ 3.000.000,00	$ 92.000,00	$ 368.000,00	$ 160.100,00	$ 92.000,00
LUIS ALEJANDRO ORTIZ	9491684961	$ 1.423.500,00	$ 136.500,00	$ 174.100,00	$ 76.000,00	$ 43.700,00
OLGA NAYIBE TOVAR	9492464485	$ 2.700.000,00	$ 258.800,00	$ 331.200,00	$ 144.100,00	$ 82.800,00
EDWARD ANDRES SEPULVEDA		$ 2.500.000,00	$ 239.600,00	$ 306.700,00	$ 133.500,00	$ 76.700,00
LEONARDO LOPEZ		$ 2.700.000,00	$ 258.800,00	$ 331.200,00	$ 144.100,00	$ 82.800,00
PERSONAL OPERATIVO (PERIODO: MAYO DE 2025)						
JHOJAN SANTIAGO BOHADA		$ 1.423.500,00	$ 178.000,00	$ 227.800,00	$ 99.100,00	$ 60.200,00
IVAN FERNANDEZ		$ 1.423.500,00	$ 178.000,00	$ 227.800,00	$ 99.100,00	$ 60.100,00
ANDELFO GONZALEZ	9488225283	$ 1.423.500,00	$ 178.000,00		$ 99.100,00	$ 60.200,00
KELVIN PORTILLA	9491684961	$ 1.423.500,00	$ 178.000,00	$ 227.800,00	$ 99.100,00	$ 60.100,00
OSCAR PORTILLA	9492464485	$ 1.423.500,00	$ 178.000,00	$ 227.800,00	$ 99.100,00	$ 60.100,00
HERZON SUESCUN		$ 1.423.500,00	$ 178.000,00	$ 227.800,00	$ 99.100,00	$ 60.100,00
LUIS FERNANDO CABEZAS		$ 1.423.500,00	$ 136.500,00	$ 174.700,00	$ 76.000,00	$ 43.700,00
ELIBARDO BENAVIDES		$ 1.423.500,00	$ 178.000,00	$ 227.800,00	$ 99.100,00	$ 57.000,00
MARIO FELIPE MENDEZ		$ 1.423.500,00	$ 178.000,00	$ 227.800,00	$ 99.100,00	$ 57.000,00

1696

1413

CONSORCIO
SAN MIGUEL TAME

NIT: 901.935.374-0

NOMBRE	PLANILLA No	IBC	SALUD	PENSION	RIESGOS LABORALES - ARL	CAJA DE COMPESACION FAMILIAR
PERSONAL ADMINISTRATIVO (PERIODO: AGOSTO DE 2025)						
JESSY KATHERINE MULATO SEPULVEDA	9491725499 9492464911	$ 2.500.000,00	$ 120.000,00	$ 480.000,00	$ 208.800,00	$ 120.000,00
MAYDA DURLEY JARA RAMIREZ		$ 3.000.000,00	$ 120.000,00	$ 480.000,00	$ 208.800,00	$ 120.000,00
LUIS ALEJANDRO ORTIZ		$ 1.423.500,00	$ 57.000,00	$ 227.800,00	$ 99.100,00	$ 57.000,00
OLGA NAYIBE TOVAR		$ 2.700.000,00	$ 108.000,00	$ 432.000,00	$ 188.000,00	$ 108.000,00
EDWARD ANDRES SEPULVEDA		$ 2.500.000,00	$ 100.000,00	$ 400.000,00	$ 174.000,00	$ 100.000,00
LEONARDO LOPEZ		$ 2.700.000,00	$ 108.000,00	$ 432.000,00	$ 188.000,00	$ 108.000,00
PERSONAL OPERATIVO (PERIODO: AGOSTO DE 2025)						
ANDELFO GONZALEZ	9491725499 9492464911	$ 1.423.500,00	$ 43.700,00		$ 76.000,00	$ 43.700,00
JESUS IVAN GIRALDO SARMIENTO		$ 1.423.500,00	$ 43.700,00	$ 174.700,00	$ 76.000,00	$ 43.700,00
BAIRON ESTEBAN SARMIENTO		$ 1.423.500,00	$ 43.700,00	$ 174.700,00	$ 76.000,00	$ 43.700,00
PEDRO JOSE LAYA MORENO		$ 1.423.500,00	$ 43.700,00	$ 174.700,00	$ 76.000,00	$ 43.700,00
JHON FREDY BAUTISTA		$ 1.423.500,00	$ 43.700,00	$ 174.700,00	$ 76.000,00	$ 43.700,00
FRANDER SAUL PIÑEROS GUTIERREZ		$ 1.423.500,00	$ 43.700,00	$ 174.700,00	$ 76.000,00	$ 43.700,00
LUIS FERNANDO CABEZAS		$ 1.423.500,00	$ 57.000,00	$ 227.800,00	$ 99.100,00	$ 57.000,00
ELIBARDO BENAVIDES		$ 1.423.500,00	$ 57.000,00	$ 227.800,00	$ 99.100,00	$ 57.000,00
MARIO FELIPE MENDEZ		$ 1.423.500,00	$ 57.000,00	$ 227.800,00	$ 99.100,00	$ 57.000,00

NOMBRE	PLANILLA No	IBC	SALUD	PENSION	RIESGOS LABORALES - ARL	CAJA DE COMPESACION FAMILIAR
PERSONAL ADMINISTRATIVO (PERIODO: SEPTIEMBRE DE 2025)						
JESSY KATHERINE MULATO SEPULVEDA	9491725508 9492465083	$ 2.500.000,00	$ 116.000,00	$ 464.000,00	$ 201.900,00	$ 125.900,00
MAYDA DURLEY JARA RAMIREZ		$ 3.000.000,00	$ 116.000,00	$ 464.000,00	$ 201.900,00	$ 125.900,00
LUIS ALEJANDRO ORTIZ		$ 1.423.500,00	$ 55.100,00	$ 220.200,00	$ 95.800,00	$ 59.800,00
OLGA NAYIBE TOVAR		$ 2.700.000,00	$ 104.400,00	$ 417.600,00	$ 181.700,00	$ 113.300,00
EDWARD ANDRES SEPULVEDA		$ 2.500.000,00	$ 96.700,00	$ 386.700,00	$ 168.300,00	$ 104.900,00
LEONARDO LOPEZ		$ 2.700.000,00	$ 104.400,00	$ 417.600,00	$ 181.700,00	$ 113.300,00
PERSONAL OPERATIVO (PERIODO: SEPTIEMBRE DE 2025)						
ANDELFO GONZALEZ	9491725508 9492465083	$ 1.423.500,00	$ 55.100,00		$ 95.800,00	$ 59.100,00
JESUS IVAN GIRALDO SARMIENTO		$ 1.423.500,00	$ 55.100,00	$ 220.200,00	$ 95.800,00	$ 59.100,00
BAIRON ESTEBAN SARMIENTO		$ 1.423.500,00	$ 55.100,00	$ 220.200,00	$ 95.800,00	$ 59.100,00
PEDRO JOSE LAYA MORENO		$ 1.423.500,00	$ 55.100,00	$ 220.200,00	$ 95.800,00	$ 59.100,00
JHON FREDY BAUTISTA		$ 1.423.500,00	$ 55.100,00	$ 220.200,00	$ 95.800,00	$ 59.100,00
FRANDER SAUL PIÑEROS GUTIERREZ		$ 1.423.500,00	$ 55.100,00	$ 220.200,00	$ 95.800,00	$ 59.100,00
LUIS FERNANDO CABEZAS		$ 1.423.500,00	$ 55.100,00	$ 220.200,00	$ 95.800,00	$ 59.100,00
ELIBARDO BENAVIDES		$ 1.423.500,00	$ 55.100,00	$ 220.200,00	$ 95.800,00	$ 62.100,00
MARIO FELIPE MENDEZ		$ 1.423.500,00	$ 55.100,00	$ 220.200,00	$ 95.800,00	$ 62.100,00

Nota: El IBC del personal reportado en la presente certificación corresponde al salario por el cual fue afiliado, el IBC que aparece en las planillas se ve afectado por el número de días laborados durante el mes.

1697

1414

CONSORCIO
SAN MIGUEL TAME

NIT: 901.935.374-0

NOMBRE	PLANILLA No	IBC	SALUD	PENSION	RIESGOS LABORALES - ARL	CAJA DE COMPESACION FAMILIAR
PERSONAL ADMINISTRATIVO (PERIODO: JUNIO DE 2025)						
JESSY KATHERINE MULATO SEPULVEDA		$ 2.500.000,00	$ 375.000,00	$ 480.000,00	$ 208.800,00	$ 124.200,00
MAYDA DURLEY JARA RAMIREZ	9488231151	$ 3.000.000,00	$ 120.000,00	$ 480.000,00	$ 208.800,00	$ 120.000,00
LUIS ALEJANDRO ORTIZ	9491685081	$ 1.423.500,00	$ 178.000,00	$ 227.800,00	$ 99.100,00	$ 61.100,00
OLGA NAYIBE TOVAR	9491685338	$ 2.700.000,00	$ 337.500,00	$ 432.000,00	$ 188.000,00	$ 61.100,00
EDWARD ANDRES SEPULVEDA	9492464713	$ 2.500.000,00	$ 312.500,00	$ 400.000,00	$ 174.000,00	$ 61.100,00
LEONARDO LOPEZ		$ 2.700.000,00	$ 337.500,00	$ 432.000,00	$ 188.000,00	$ 61.100,00
PERSONAL OPERATIVO (PERIODO: JUNIO DE 2025)						
ANDELFO GONZALEZ		$ 1.423.500,00	$ 9.500,00		$ 16.600,00	$ 9.900,00
JESUS IVAN GIRALDO SARMIENTO	9488231151	$ 1.423.500,00	$ 9.500,00	$ 38.000,00	$ 16.600,00	$ 9.900,00
BAIRON ESTEBAN SARMIENTO	9491685081	$ 1.423.500,00	$ 9.500,00	$ 38.000,00	$ 16.600,00	$ 9.900,00
LUIS FERNANDO CABEZAS	9491685338	$ 1.423.500,00	$ 178.000,00	$ 227.800,00	$ 99.100,00	$ 61.100,00
ELIBARDO BENAVIDES	9492464713	$ 1.423.500,00	$ 178.000,00	$ 227.800,00	$ 99.100,00	$ 57.000,00
MARIO FELIPE MENDEZ		$ 1.423.500,00	$ 178.000,00	$ 227.800,00	$ 99.100,00	$ 57.000,00

NOMBRE	PLANILLA No	IBC	SALUD	PENSION	RIESGOS LABORALES - ARL	CAJA DE COMPESACION FAMILIAR
PERSONAL ADMINISTRATIVO (PERIODO: JULIO DE 2025)						
JESSY KATHERINE MULATO SEPULVEDA		$ 2.500.000,00	$ 37.500,00	$ 48.000,00	$ 20.900,00	$ 12.800,00
MAYDA DURLEY JARA RAMIREZ	9489839981	$ 3.000.000,00	$ 12.000,00	$ 48.000,00	$ 20.900,00	$ 18.900,00
LUIS ALEJANDRO ORTIZ	9491686288	$ 1.423.500,00	$ 17.800,00	$ 22.800,00	$ 10.000,00	$ 6.000,00
OLGA NAYIBE TOVAR	9492464856	$ 2.700.000,00	$ 17.800,00	$ 22.800,00	$ 10.000,00	$ 11.500,00
EDWARD ANDRES SEPULVEDA		$ 2.500.000,00	$ 17.800,00	$ 22.800,00	$ 10.000,00	$ 10.900,00
LEONARDO LOPEZ		$ 2.700.000,00	$ 17.800,00	$ 22.800,00	$ 10.000,00	$ 11.300,00
PERSONAL OPERATIVO (PERIODO: JULIO DE 2025)						
LUIS FERNANDO CABEZAS	9489839981	$ 1.423.500,00	$ 17.800,00	$ 22.800,00	$ 10.000,00	$ 6.000,00
ELIBARDO BENAVIDES	9491686288	$ 1.423.500,00	$ 178.000,00	$ 227.800,00	$ 99.100,00	$ 57.000,00
MARIO FELIPE MENDEZ	9492464856	$ 1.423.500,00	$ 178.000,00	$ 227.800,00	$ 99.100,00	$ 57.000,00

1698
1915

CONSORCIO
SAN MIGUEL TAME

NIT: 901.935.374-0

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la ley 789 del 2002 articulo 50, control a la evasión de los recursos parafiscales. *"La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes de Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar. Las entidades publicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas".*

La empresa (Nombre del contratista) se acoge al beneficio de exoneración artículo 65 de la ley 1819 del 2016 y articulo 114-1 del estatuto tributario. Exoneración de aportes. "Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, ICBF y al Sistema de seguridad social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Dada en la ciudad de Tame a los seis (06) días del mes de noviembre de 2025.

GRIGELIO MULATO ARRECHEA
C.C. 17.548.436 de Tame
Representante Legal
Consorcio San Miguel Tame

CARMEN AMELIA CASTAÑEDA
C.C. 68.299.318 de Arauca
TP 160300-T
Contador publico

1699
7/16

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

A177D337607BAF2B

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **CARMEN AMELIA CASTAÑEDA GARRIDO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 68299318 de ARAUCA (ARAUCA) Y Tarjeta Profesional No 160300-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Dado en BOGOTA a los 13 días del mes de Agosto de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

VALIDO PARA CONSORCIO SAN MIGUEL TAME









1700

1/2

CONSORCIO
SAN MIGUEL TAME

NIT. 901.935.374 -0

CONTRATO TRABAJADORES

Carrera 15 N° 13 – 61 Barrio Sucre
consorciosanmigueltame@gmail.com
Tame Arauca

1701

CONSORCIO
SAN MIGUEL TAME
NIT. 901.935.374 -0

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

El **CONSORCIO SAN MIGUEL TAME**, ubicado en la carrera 15 No. 13-61 barrio Sucre del municipio de Tame y **JESSY CATHERINE MULATO SEPULVEDA**, residente en la diagonal 15ª No. 31b – 26 en el municipio de Tame, nacida el 24 de mayo de 1987 de nacionalidad colombiana, que ejercerá como **DIRECTORA DE OBRA**, con un salario de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($2.500.000,00) PESOS MCTE, pagado por CONSORCIO SAN MIGUEL TAME el cual inicia el 8 de mayo de 2025, en el Municipio de Tame, por obra contratada.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor

1702

brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1°

1703

de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma a los ocho (08) días del mes de mayo de 2025.

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
R. Grigélio Mulato Arrechea

JESSY CATHERINE MULATO SEPULVEDA
C.C. 1.032.396.585

1704

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

El **CONSORCIO SAN MIGUEL TAME**, ubicado en la carrera 15 No. 13-61 barrio Sucre del municipio de Tame y **MAYDA DURLEY JARA RAMIREZ**, residente en la urbanización Araucarias en el municipio de Tame, nacida el 09 de septiembre de 1979 de nacionalidad colombiana, que ejercerá como **RESIDENTE DE OBRA**, con un salario de TRES MILLONES ($3.000.000,00) DE PESOS MCTE, pagado por CONSORCIO SAN MIGUEL TAME el cual inicia el 8 de mayo de 2025, en el Municipio de Tame, por obra contratada.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en

1705

consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado

1706

estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma a los ocho (08) días del mes de mayo de 2025.

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
R. Grigélio Mulato Arrechea

MAYDA DURLEY JARA RAMIREZ
C.C. 52.704.697

1707

CONSORCIO
SAN MIGUEL TAME
NIT. 901.935.374 -0

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

El **CONSORCIO SAN MIGUEL TAME**, ubicado en la carrera 15 No. 13-61 barrio Sucre del municipio de Tame y **LUIS ALEJANDRO ORTIZ**, residente en la calle 20 No. 11-73 barrio 20 de julio en el municipio de Tame, nacido el 12 de septiembre de 1994 de nacionalidad colombiano, que ejercerá como **INGENIERO AMBIENTAL**, con un salario de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS ($1.423.500,00) PESOS MCTE, pagado por CONSORCIO SAN MIGUEL TAME el cual inicia el 8 de mayo de 2025, en el Municipio de Tame, por obra contratada.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor

1708

brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1°

1709

de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma a los ocho (08) días del mes de mayo de 2025.

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
R. Grigélio Mulato Arrechea

LUIS ALEJANDRO ORTIZ SUAREZ
C.C. 1.116.866.434

1710

CONSORCIO
SAN MIGUEL TAME
NIT. 901.935.374 -0

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

El **CONSORCIO SAN MIGUEL TAME**, ubicado en la carrera 15 No. 13-61 barrio Sucre del municipio de Tame y **OLGA NAYIBE TOVAR**, residente en la carrera 16 No. 11-31 barrio 20 de julio en el municipio de Tame, nacido el 17 de mayo de 1988 de nacionalidad colombiana, que ejercerá como **ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS**, con un salario de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL ($2.700.000,00) PESOS MCTE, pagado por CONSORCIO SAN MIGUEL TAME el cual inicia el 8 de mayo de 2025, en el Municipio de Tame, por obra contratada.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor

111

brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1°

1712

de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma a los ocho (08) días del mes de mayo de 2025.

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
R. Grigelio Mulato Arrechea

OLGA NAYIBE TOVAR
C.C. 1.116.858.232

1713

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

El **CONSORCIO SAN MIGUEL TAME**, ubicado en la carrera 15 No. 13-61 barrio Sucre del municipio de Tame y **EDWAR ANDRES SEPULVEDA HERNANDEZ**, residente en la carrera 15 No. 13-61 en el municipio de Tame, nacido el 09 de junio de 1987 de nacionalidad colombiano, que ejercerá como **ESPECIALISTA EN GEOTECNIA VIAL**, con un salario de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($2.500.000,00) PESOS MCTE, pagado por CONSORCIO SAN MIGUEL TAME el cual inicia el 8 de mayo de 2025, en el Municipio de Tame, por obra contratada.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor

13/14

brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima**. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1°

1715

de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma a los ocho (08) días del mes de mayo de 2025.

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
R. Grigélio Mulato Arrechea

EDWAR ANDRES SEPULVEDA HERNANDEZ
C.C. 1.116.855.023

1776

CONSORCIO
SAN MIGUEL TAME
NIT. 901.935.374 -0

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

El **CONSORCIO SAN MIGUEL TAME**, ubicado en la carrera 15 No. 13-61 barrio Sucre del municipio de Tame y **LEONARDO LOPEZ AMORTEGUI**, residente en la carrera 15 No. 48-37 barrio porvenir en el municipio de Tame, nacido el 07 de agosto de 1979 de nacionalidad colombiano, que ejercerá como **INSPECTOR SISO**, con un salario de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL ($2.700.000,00) PESOS MCTE, pagado por CONSORCIO SAN MIGUEL TAME el cual inicia el 8 de mayo de 2025, en el Municipio de Tame, por obra contratada.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor

1 2 17

brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1°

1718

de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma a los ocho (08) días del mes de mayo de 2025.

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
R. Grigelio Mulato Arrechea

LEONARDO LOPEZ AMORTEGUI
C.C. 80.054.941

1719

CONSORCIO
SAN MIGUEL TAME
NIT. 901.935.374 -0

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

El **CONSORCIO SAN MIGUEL TAME**, ubicado en la carrera 15 No. 13-61 barrio Sucre del municipio de Tame y **LUIS FERNANDO CABEZAS CABEZAS**, residente en la calle 21 No. 13-10 en el municipio de Tame, nacido el 06 de agosto de 1968 de nacionalidad colombiano, que ejercerá como **TOPOGRAFO**, con un salario de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS ($1.423.500,00) PESOS MCTE, pagado por CONSORCIO SAN MIGUEL TAME el cual inicia el 8 de mayo de 2025, en el Municipio de Tame, por obra contratada.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor

1720

brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1°

1921

de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma a los ocho (08) días del mes de mayo de 2025.

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
R. Grigélio Mulato Arrechea

LUIS FERNANDO CABEZAS CABEZAS
C.C. 93.372.569

1722

CONSORCIO
SAN MIGUEL TAME
NIT. 901.935.374 -0

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

El **CONSORCIO SAN MIGUEL TAME**, ubicado en la carrera 15 No. 13-61 barrio Sucre del municipio de Tame y **ELIBARDO BENAVIDES MURCIA**, residente en la calle 24 No. 26-36 en el municipio de Tame, nacido el 18 de septiembre de 1966 de nacionalidad colombiano, que ejercerá como **CADENERO I**, con un salario de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS ($1.423.500,00) PESOS MCTE, pagado por CONSORCIO SAN MIGUEL TAME el cual inicia el 8 de mayo de 2025, en el Municipio de Tame, por obra contratada.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor

1723

brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1°

1724

de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma a los ocho (08) días del mes de mayo de 2025.

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
R. Grigélio Mulato Arrechea

ELIBARDO BENAVIDES MURCIA
C.C. 91.247.775

1725

CONSORCIO
SAN MIGUEL TAME
NIT. 901.935.374 -0

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

El **CONSORCIO SAN MIGUEL TAME**, ubicado en la carrera 15 No. 13-61 barrio Sucre del municipio de Tame y **MARIO FELIPE MENDEZ ORTEGA**, residente en la calle 13 No. 61-36 en el municipio de Tame, nacido el 26 de septiembre de 2000 de nacionalidad colombiano, que ejercerá como **CADENERO II**, con un salario de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS ($1.423.500,00) PESOS MCTE, pagado por CONSORCIO SAN MIGUEL TAME el cual inicia el 8 de mayo de 2025, en el Municipio de Tame, por obra contratada.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor

1726

brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1°

1727

de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma a los ocho (08) días del mes de mayo de 2025.

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
R. Grigelio Mulato Arrechea

Mario Mendez
MARIO FELIPE MENDEZ ORTEGA
C.C. 1.007.678.527

1728

CONSORCIO
SAN MIGUEL TAME
NIT. 901.935.374 -0

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

El **CONSORCIO SAN MIGUEL TAME**, ubicado en la carrera 15 No. 13-61 barrio Sucre del municipio de Tame y **ANDELFO GONZALEZ MARTINEZ**, residente en la carrera 22 No. 12-30 barrio san miguel en el municipio de Tame, nacido el 18 de mayo de 1961 de nacionalidad colombiano, que ejercerá como **AYUDANTE DE OBRA**, con un salario de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS ($1.423.500,00) PESOS MCTE, pagado por CONSORCIO SAN MIGUEL TAME el cual inicia el 8 de mayo de 2025, en el Municipio de Tame, por obra contratada.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor

1729

brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1°

1730

de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma a los ocho (08) días del mes de mayo de 2025.

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
R. Grigélio Mulato Arrechea

ANDELFO GONZALEZ MARTINEZ
C.C. 17.547.075

1737

CONSORCIO
SAN MIGUEL TAME
NIT. 901.935.374 -0

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

El **CONSORCIO SAN MIGUEL TAME**, ubicado en la carrera 15 No. 13-61 barrio Sucre del municipio de Tame y **JHOJAN SANTIAGO BOHADA LEAL**, residente en la calle 12 No. 18-85 en el municipio de Tame, nacido el 15 de octubre de 2006 de nacionalidad colombiano, que ejercerá como **AYUDANTE DE OBRA**, con un salario de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS ($1.423.500,00) PESOS MCTE, pagado por CONSORCIO SAN MIGUEL TAME el cual inicia el 8 de mayo de 2025, en el Municipio de Tame, por obra contratada.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor

1732

brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1°

1733

de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma a los ocho (08) días del mes de mayo de 2025.

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
R. Grigelio Mulato Arrechea

Santiago Bohada
JHOJAN SANTIAGO BOHADA LEAL
C.C. 1.093.433.130

1734

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

El **CONSORCIO SAN MIGUEL TAME**, ubicado en la carrera 15 No. 13-61 barrio Sucre del municipio de Tame y **KELVIN DAVID PORTILLA VILLAMIZAR**, residente en la manzana N casa 3 en el municipio de Tame, nacido el 12 de septiembre de 1998 de nacionalidad colombiano, que ejercerá como **AYUDANTE DE OBRA**, con un salario de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS ($1.423.500,00) PESOS MCTE, pagado por CONSORCIO SAN MIGUEL TAME el cual inicia el 8 de mayo de 2025, en el Municipio de Tame, por obra contratada.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor

1735

brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1°

1736

de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma a los ocho (08) días del mes de mayo de 2025.

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
R. Grigelio Mulato Arrechea

Kelvin Portilla
KELVIN DAVID PORTILLA VILLAMIZAR
C.C. 1.116.872.324

1737

CONSORCIO
SAN MIGUEL TAME
NIT. 901.935.374 -0

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

El **CONSORCIO SAN MIGUEL TAME**, ubicado en la carrera 15 No. 13-61 barrio Sucre del municipio de Tame y **OSCAR FERNEY PORTILLA VILLAMIZAR**, residente en la Manzana N casa 3 barrio san miguel en el municipio de Tame, nacido el 03 de octubre de 2000 de nacionalidad colombiano, que ejercerá como **AYUDANTE DE OBRA**, con un salario de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS ($1.423.500,00) PESOS MCTE, pagado por CONSORCIO SAN MIGUEL TAME el cual inicia el 8 de mayo de 2025, en el Municipio de Tame, por obra contratada.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes ciáusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor

1738

brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1°

1739

de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma a los ocho (08) días del mes de mayo de 2025.

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
R. Grigélio Mulato Arrechea

Oscar Portilla
OSCAR FERNEY PORTILLA VILLAMIZAR
C.C. 1.007.397.126

1740

CONSORCIO
SAN MIGUEL TAME
NIT. 901.935.374 -0

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

El **CONSORCIO SAN MIGUEL TAME**, ubicado en la carrera 15 No. 13-61 barrio Sucre del municipio de Tame y **IVAN ALEXIS FERNANDEZ CARDENAS**, residente en la calle 09 No. 13-73 en el municipio de Tame, nacido el 25 de marzo de 2003 de nacionalidad colombiano, que ejercerá como **AYUDANTE DE OBRA**, con un salario de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS ($1.423.500,00) PESOS MCTE, pagado por CONSORCIO SAN MIGUEL TAME el cual inicia el 8 de mayo de 2025, en el Municipio de Tame, por obra contratada.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor

134

brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1°

1742

de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma a los ocho (08) días del mes de mayo de 2025.

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
R. Grigélio Mulato Arrechea

Ivan Fernandez
IVAN ALEXIS FERNANDEZ CARDENAS
C.C. 1.006.457.684

1743

CONSORCIO
SAN MIGUEL TAME
NIT. 901.935.374 -0

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

El **CONSORCIO SAN MIGUEL TAME**, ubicado en la carrera 15 No. 13-61 barrio Sucre del municipio de Tame y **HERSON FERNAY SUESCUN GUANARE**, residente en la calle 12 No. 21-57 en el municipio de Tame, nacido el 23 de julio de 1991 de nacionalidad colombiano, que ejercerá como **AYUDANTE DE OBRA**, con un salario de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS ($1.423.500,00) PESOS MCTE, pagado por CONSORCIO SAN MIGUEL TAME el cual inicia el 8 de mayo de 2025, en el Municipio de Tame, por obra contratada.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor

1744

brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1°

1345

de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma a los ocho (08) días del mes de mayo de 2025.

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
R. Grigélio Mulato Arrechea

HERSON FERNEY SUESCÚN GUANARE
C.C. 1.116.862.512

1746

CONSORCIO
SAN MIGUEL TAME
NIT. 901.935.374 -0

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

El **CONSORCIO SAN MIGUEL TAME**, ubicado en la carrera 15 No. 13-61 barrio Sucre del municipio de Tame y **ANDELFO GONZALEZ MARTINEZ**, residente en la carrera 22 No. 12-30 barrio san miguel en el municipio de Tame, nacido el 18 de mayo de 1961 de nacionalidad colombiano, que ejercerá como **AYUDANTE DE OBRA**, con un salario de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS ($1.423.500,00) PESOS MCTE, pagado por CONSORCIO SAN MIGUEL TAME el cual inicia el tres (03) de junio de 2025, en el Municipio de Tame, por obra contratada.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor

1747

brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1°

1748

de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma a los tres (03) días del mes de junio de 2025.

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
R. Grigélio Mulato Arrechea

ANDELFO GONZALEZ MARTINEZ
C.C. 17.547.075

1749

CONSORCIO
SAN MIGUEL TAME
NIT. 901.935.374 -0

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

El **CONSORCIO SAN MIGUEL TAME**, ubicado en la carrera 15 No. 13-61 barrio Sucre del municipio de Tame y **BAIRON ESTEBAN SARMIENTO**, residente en la carrera 21 No. 18-50 barrio plazas en el municipio de Tame, de nacionalidad colombiano, que ejercerá como **MAESTRO DE OBRA**, con un salario de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS ($1.423.500,00) PESOS MCTE, pagado por CONSORCIO SAN MIGUEL TAME el cual inicia el tres (03) de junio de 2025, en el Municipio de Tame, por obra contratada.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en

175

consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado

1757

estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma a los tres (03) días del mes de junio de 2025.

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
R. Grigélio Mulato Arrechea

Bairon Sarmiento
BAIRON ESTEBAN SARMIENTO
C.C. 17.548.299

1752

CONSORCIO
SAN MIGUEL TAME
NIT. 901.935.374 -0

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

El **CONSORCIO SAN MIGUEL TAME**, ubicado en la carrera 15 No. 13-61 barrio Sucre del municipio de Tame y **JESUS IVAN GIRALDO SARMIENTO**, residente en la calle 16 No. 31-06 altos de morichal en el municipio de Tame, de nacionalidad colombiano, que ejercerá como **MAESTRO DE OBRA**, con un salario de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS ($1.423.500,00) PESOS MCTE, pagado por CONSORCIO SAN MIGUEL TAME el cual inicia el tres (03) de junio de 2025, en el Municipio de Tame, por obra contratada.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor

1753

brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1°

1754

de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma a los tres (03) días del mes de junio de 2025.

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
R. Grigélio Mulato Arrechea

JESUS IVAN GIRALDO SARMIENTO
C.C. 17.546.035

175

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

El **CONSORCIO SAN MIGUEL TAME**, ubicado en la carrera 15 No. 13-61 barrio Sucre del municipio de Tame y **LUIS FERNANDO CABEZAS CABEZAS**, residente en la calle 21 No. 13-10 en el municipio de Tame, nacido el 06 de agosto de 1968 de nacionalidad colombiano, que ejercerá como **TOPOGRAFO**, con un salario de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS ($1.423.500,00) PESOS MCTE, pagado por CONSORCIO SAN MIGUEL TAME el cual inicia el un (01) de julio de 2025, en el Municipio de Tame, por obra contratada.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor

1756

brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1°

1757

de la Ley 50 de 1990. **Novena**. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma a los un (01) días del mes de julio de 2025.

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
R. Grigelio Mulato Arrechea

LUIS FERNANDO CABEZAS CABEZAS
C.C. 93.872.569

1758

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

El **CONSORCIO SAN MIGUEL TAME**, ubicado en la carrera 15 No. 13-61 barrio Sucre del municipio de Tame y **LEONARDO LOPEZ AMORTEGUI**, residente en la carrera 15 No. 48-37 barrio porvenir en el municipio de Tame, nacido el 07 de agosto de 1979 de nacionalidad colombiano, que ejercerá como **INSPECTOR SISO**, con un salario de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL ($2.700.000,00) PESOS MCTE, pagado por CONSORCIO SAN MIGUEL TAME el cual inicia el un (01) de julio de 2025, en el Municipio de Tame, por obra contratada.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor

1759

brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1°

1760

de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma a los un (01) días del mes de julio de 2025.

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
R. Grigelio Mulato Arrechea

LEONARDO LOPEZ AMORTEGUI
C.C. 80.054.941

1761

CONSORCIO
SAN MIGUEL TAME
NIT. 901.935.374 -0

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

El **CONSORCIO SAN MIGUEL TAME**, ubicado en la carrera 15 No. 13-61 barrio Sucre del municipio de Tame y **JESSY CATHERINE MULATO SEPULVEDA**, residente en la diagonal 15º No. 31b – 26 en el municipio de Tame, nacida el 24 de mayo de 1987 de nacionalidad colombiana, que ejercerá como **DIRECTORA DE OBRA**, con un salario de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($2.500.000,00) PESOS MCTE, pagado por CONSORCIO SAN MIGUEL TAME el cual inicia el un (01) de julio de 2025, en el Municipio de Tame, por obra contratada.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor

1762

brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1°

1763

de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma a los un (01) días del mes de julio de 2025.

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
R. Grigélio Mulato Arrechea

JESSY CATHERINE MULATO SEPULVEDA
C.C. 1.032.396.585

1764

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

El **CONSORCIO SAN MIGUEL TAME**, ubicado en la carrera 15 No. 13-61 barrio Sucre del municipio de Tame y **LUIS ALEJANDRO ORTIZ**, residente en la calle 20 No. 11-73 barrio 20 de julio en el municipio de Tame, nacido el 12 de septiembre de 1994 de nacionalidad colombiano, que ejercerá como **INGENIERO AMBIENTAL**, con un salario de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS ($1.423.500,00) PESOS MCTE, pagado por CONSORCIO SAN MIGUEL TAME el cual inicia el un (01) de julio de 2025, en el Municipio de Tame, por obra contratada.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor

1765

brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1°

1766

de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma a los un (01) días del mes de julio de 2025.

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
R. Grigelio Mulato Arrechea

LUIS ALEJANDRO ORTIZ SUAREZ
C.C. 1.116.866.434

1767

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

El **CONSORCIO SAN MIGUEL TAME**, ubicado en la carrera 15 No. 13-61 barrio Sucre del municipio de Tame y **EDWAR ANDRES SEPULVEDA HERNANDEZ**, residente en la carrera 15 No. 13-61 en el municipio de Tame, nacido el 09 de junio de 1987 de nacionalidad colombiano, que ejercerá como **ESPECIALISTA EN GEOTECNIA VIAL**, con un salario de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($2.500.000,00) PESOS MCTE, pagado por CONSORCIO SAN MIGUEL TAME el cual inicia el un (01) de julio de 2025, en el Municipio de Tame, por obra contratada.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor

1768

brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1°

1769

de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma a los un (01) días del mes de julio de 2025.

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
R. Grigélio Mulato Arrechea

EDWAR ANDRES SEPULVEDA HERNANDEZ
C.C. 1.116.855.023

1770

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

El **CONSORCIO SAN MIGUEL TAME**, ubicado en la carrera 15 No. 13-61 barrio Sucre del municipio de Tame y **MAYDA DURLEY JARA RAMIREZ**, residente en la urbanización Araucarias en el municipio de Tame, nacida el 09 de septiembre de 1979 de nacionalidad colombiana, que ejercerá como **RESIDENTE DE OBRA**, con un salario de TRES MILLONES ($3.000.000,00) DE PESOS MCTE, pagado por CONSORCIO SAN MIGUEL TAME el cual inicia el un (01) de julio de 2025, en el Municipio de Tame, por obra contratada.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en

1771

consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado

1772

estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma a los un (01) días del mes de julio de 2025.

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
R. Grigélio Mulato Arrechea

MAYDA DURLEY JARA RAMIREZ
C.C. 52.704.697

1773

CONSORCIO
SAN MIGUEL TAME
NIT. 901.935.374 0

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

El **CONSORCIO SAN MIGUEL TAME**, ubicado en la carrera 15 No. 13-61 barrio Sucre del municipio de Tame y **OLGA NAYIBE TOVAR**, residente en la carrera 16 No. 11-31 barrio 20 de julio en el municipio de Tame, nacido el 17 de mayo de 1988 de nacionalidad colombiana, que ejercerá como **ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS**, con un salario de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL ($2.700.000,00) PESOS MCTE, pagado por CONSORCIO SAN MIGUEL TAME el cual inicia el un (01) de julio de 2025, en el Municipio de Tame, por obra contratada.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor

1794

brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1°

1775

de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma a los un (01) días del mes de julio de 2025.

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
R. Grigélio Mulato Arrechea

OLGA NAYIBE TOVAR
C.C. 1.116.858.232

1776

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

El **CONSORCIO SAN MIGUEL TAME**, ubicado en la carrera 15 No. 13-61 barrio Sucre del municipio de Tame y **JHON FREDY BAUTISTA**, residente en la calle 10 No. 16-110 barrio sucre en el municipio de Tame, de nacionalidad colombiano, que ejercerá como **AYUDANTE DE OBRA**, con un salario de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS ($1.423.500,00) PESOS MCTE, pagado por CONSORCIO SAN MIGUEL TAME el cual inicia el ocho (08) de agosto de 2025, en el Municipio de Tame, por obra contratada.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en

17777

consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que paro el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado

1778

estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma a los ocho (08) días del mes de agosto de 2025.

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
R. Grigelio Mulato Arrechea

Jhon Bautista
JHON FREDY BAUTISTA
C.C. 1.030.571.963

1779

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

El **CONSORCIO SAN MIGUEL TAME**, ubicado en la carrera 15 No. 13-61 barrio Sucre del municipio de Tame y **LUIS FERNANDO CABEZAS CABEZAS**, residente en la calle 21 No. 13-10 en el municipio de Tame, nacido el 06 de agosto de 1968 de nacionalidad colombiano, que ejercerá como **TOPOGRAFO**, con un salario de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS ($1.423.500,00) PESOS MCTE, pagado por CONSORCIO SAN MIGUEL TAME el cual inicia el un (01) de agosto de 2025, en el Municipio de Tame, por obra contratada.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor

1780

brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1°

1781

de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma a los un (01) días del mes de agosto de 2025.

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
R. Grigelio Mulato Arrechea

LUIS FERNANDO CABEZAS CABEZAS
C.C. 93.372.569

1782

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

El **CONSORCIO SAN MIGUEL TAME**, ubicado en la carrera 15 No. 13-61 barrio Sucre del municipio de Tame y **JESUS IVAN GIRALDO SARMIENTO**, residente en la calle 16 No. 31-06 altos de morichal en el municipio de Tame, de nacionalidad colombiano, que ejercerá como **MAESTRO DE OBRA**, con un salario de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS ($1.423.500,00) PESOS MCTE, pagado por CONSORCIO SAN MIGUEL TAME el cual inicia el ocho (08) de agosto de 2025, en el Municipio de Tame, por obra contratada.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor

1783

brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1°

1784

de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma a los ocho (08) días del mes de agosto de 2025.

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
R. Grigélio Mulato Arrechea

JESUS IVAN GIRALDO SARMIENTO
C.C. 17.546.035

1785

CONSORCIO
SAN MIGUEL TAME
NIT. 901 935 374 -0

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

El **CONSORCIO SAN MIGUEL TAME**, ubicado en la carrera 15 No. 13-61 barrio Sucre del municipio de Tame y **ANDELFO GONZALEZ MARTINEZ**, residente en la carrera 22 No. 12-30 barrio san miguel en el municipio de Tame, nacido el 18 de mayo de 1961 de nacionalidad colombiano, que ejercerá como **AYUDANTE DE OBRA**, con un salario de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS ($1.423.500.00) PESOS MCTE, pagado por CONSORCIO SAN MIGUEL TAME el cual inicia el ocho (8) de agosto de 2025, en el Municipio de Tame, por obra contratada.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor

1786

brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador. de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1°

1787

de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma a los ocho (08) días del mes de agosto de 2025.

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
R. Grigelio Mulato Arrechea

ANDELFO GONZALEZ MARTINEZ
C.C. 17.547.075

1788

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

El **CONSORCIO SAN MIGUEL TAME**, ubicado en la carrera 15 No. 13-61 barrio Sucre del municipio de Tame y **PEDRO JOSE LAYA**, residente en la carrera 12 No. 14-95 barrio kennedy en el municipio de Tame, de nacionalidad colombiano, que ejercerá como **AYUDANTE DE OBRA**, con un salario de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS ($1.423.500,00) PESOS MCTE, pagado por CONSORCIO SAN MIGUEL TAME el cual inicia el ocho (08) de agosto de 2025, en el Municipio de Tame, por obra contratada.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en

1789

consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado

1790

estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma a los ocho (08) días del mes de agosto de 2025.

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
R. Grigelio Mulato Arrechea

PEDRO JOSE LAVA
C.C. 17.589.020

1797

CONSORCIO
SAN MIGUEL TAME
NIT. 901.935.374-9

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

El **CONSORCIO SAN MIGUEL TAME**, ubicado en la carrera 15 No. 13-61 barrio Sucre del municipio de Tame y **LEONARDO LOPEZ AMORTEGUI**, residente en la carrera 15 No. 48-37 barrio porvenir en el municipio de Tame, nacido el 07 de agosto de 1979 de nacionalidad colombiano, que ejercerá como **INSPECTOR SISO**, con un salario de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL ($2.700.000,00) PESOS MCTE, pagado por CONSORCIO SAN MIGUEL TAME el cual inicia el un (01) de agosto de 2025, en el Municipio de Tame, por obra contratada.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor

1792

brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1°

1793

de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma a los un (01) días del mes de agosto de 2025.

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
R. Grigélio Mulato Arrechea

LEONARDO LOPEZ AMORTEGUI
C.C. 80.054.941

1794

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

El **CONSORCIO SAN MIGUEL TAME**, ubicado en la carrera 15 No. 13-61 barrio Sucre del municipio de Tame y **JESSY CATHERINE MULATO SEPULVEDA**, residente en la diagonal 15ª No. 31b – 26 en el municipio de Tame, nacida el 24 de mayo de 1987 de nacionalidad colombiana, que ejercerá como **DIRECTORA DE OBRA**, con un salario de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($2.500.000,00) PESOS MCTE, pagado por CONSORCIO SAN MIGUEL TAME el cual inicia el un (01) de agosto de 2025, en el Municipio de Tame, por obra contratada.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor

1795

brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1°

1796

de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma a los un (01) días del mes de agosto de 2025.

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
R. Grigélio Mulato Arrechea

JESSY CATHERINE MULATO SEPULVEDA
C.C. 1.032.396.585

1797

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

El **CONSORCIO SAN MIGUEL TAME**, ubicado en la carrera 15 No. 13-61 barrio Sucre del municipio de Tame y **LUIS ALEJANDRO ORTIZ**, residente en la calle 20 No. 11-73 barrio 20 de julio en el municipio de Tame, nacido el 12 de septiembre de 1994 de nacionalidad colombiano, que ejercerá como **INGENIERO AMBIENTAL**, con un salario de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS ($1.423.500,00) PESOS MCTE, pagado por CONSORCIO SAN MIGUEL TAME el cual inicia el un (01) de agosto de 2025, en el Municipio de Tame, por obra contratada.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor

1798

brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1°

1799

de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma a los un (01) días del mes de agosto de 2025.

CONSORCIO SAN MIGUEL TAME
R. Grigélio Mulato Arrechea

LUIS ALEJANDRO ORTIZ SUAREZ
C.C. 1.116.866.434

1800